

ESTVDIOS MIROBRIGENSES

IX



Centro de Estudios Mirobrigenses
2022

ESTVDIOS
MIROBRIGENSES

ESTUDIOS MIROBRIGENSES

N.º IX

Centro de Estudios Mirobrigenses,

perteneciente a la Confederación Española de Centros de Estudios Locales (C.E.C.E.L.),
organismo vinculado al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (C.S.I.C.)

Consejo de redacción:

Presidente: JOSÉ IGNACIO MARTÍN BENITO
Vocales: PILAR HUERGA CRIADO
 ÁNGEL BERNAL ESTÉVEZ
 JUAN JOSÉ SÁNCHEZ-ORO ROSA
Secretaria: M.^a DEL SOCORRO URIBE MALMIERCA

Comité científico:

FERNANDO LUIS CORRAL (Universidad de Salamanca)
JOSÉ GÓMEZ GALÁN (Universidad de Extremadura)
JOSÉ PABLO BLANCO CARRASCO (Universidad de Extremadura)
MÓNICA CORNEJO VALLE (Universidad Complutense de Madrid)

Cubierta: *Escudo cuartelado con las armas de los reinos de Castilla y León, rodeado del Toisón de Oro, sobre un águila bicéfala explayada, timbrado con corona imperial. En la parte baja y flanqueando el carnero del toisón, las columnas de Hércules con la leyenda Plus Ultra. Casa consistorial de Ciudad Rodrigo. Fotografía de Tomás Domínguez Cid.*

Contracubierta: *Privilegio de Fernando II por el cual da a la Catedral y al Obispo la tercera parte de heredad del Rey en Ciudad Rodrigo y su término, haciéndole entrega también de la ciudad de Oronia, año 1168.*

© CENTRO DE ESTUDIOS MIROBRIGENSES

ISSN: 1885-057X

Depósito Legal: S. 491-2005

Imprime: Gráficas LOPE. Salamanca
www.graficaslope.com

De acuerdo con la legislación vigente queda prohibida la reproducción total o parcial del contenido de esta publicación, por cualquier medio, sin autorización expresa y por escrito del editor.

ÍNDICE

<i>Saluda del alcalde</i>	9
MARCOS IGLESIAS CARIDAD	
<i>Presentación</i>	11
JOSÉ IGNACIO MARTÍN BENITO	
SECCIÓN ESTUDIOS	
<i>Nuevos monumentos megalíticos en la comarca mirobrigense</i>	17
JOSÉ LUIS FRANCISCO	
<i>Nuevas aportaciones al estudio de la repoblación y señorialización medieval en las comarcas del alto Côa y Robledo mirobrigense a propósito del análisis de dos documentos inéditos (1261-1269)</i>	43
FRANCISCO JAVIER MORALES PAÍÑO	
<i>Monedas de frontera: las acuñaciones salmantinas y mirobrigenses en tiempos de Enrique II (1366-1379). Certezas e hipótesis</i>	63
EDUARDO FUENTES GANZO	
<i>Los Garci López de Chaves: de orígenes inciertos al marquesado (siglos XIII al XVII) [y II]</i>	79
ÁNGEL BERNAL ESTÉVEZ	
<i>Imperiales y comuneros, el emperador Carlos y Ciudad Rodrigo</i>	97
TOMÁS DOMÍNGUEZ CID	
<i>El Bodón, una villa de señorío del conde de Benavente en la Tierra de Ciudad Rodrigo</i>	119
JOSÉ IGNACIO MARTÍN BENITO	
<i>Un documento revelador: El repartimiento de 1640</i>	153
PILAR HUERGA CRIADO	
<i>Reparación de puertas, murallas y cuarteles de Ciudad Rodrigo y otras obras en la ciudad (1714-1746)</i>	171
RAMÓN MARTÍN RODRIGO	
<i>Casimiro Jacobo Muñoz Matilla, un rodericense en los albores del Partido Socialista</i>	203
JUAN TOMÁS MUÑOZ GARZÓN	
<i>El compendio escolar de higiene para niñas de Dolores Barberá, maestra de Ciudad Rodrigo (1897)</i>	233
JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ DÍAZ Y ÁLVARO HERNÁNDEZ RIVERO	

<i>Masonería y pensamiento en Ciudad Rodrigo en el siglo XIX (I)</i>	251
JUAN JOSÉ SÁNCHEZ-ORO ROSA	
<i>O Douro por Salamanca e o seu porto flúvio-marítimo interior e internacional de Vega de Terrón</i>	289
CARLOS D'ABREU Y EMILIO RIVAS CALVO	
<i>De Ciudad Rodrigo a Tuy: circulación de música y músicos eclesiásticos ...</i>	307
JOSEFA MONTERO GARCÍA	
SECCIÓN VARIA	
<i>Túmulo de la Dueña de Arriba (Ituero de Azaba)</i>	329
PABLO AJENJO-LÓPEZ	
<i>Nuevas aportaciones auríferas y arqueológicas en el área Pinalejo-Tenebrilla (El Maíllo, Salamanca)</i>	337
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ MARCHENA, VÍCTOR INGELMO OLLERO, JUAN GÓMEZ BARREIRO, SANTOS BARRIOS SÁNCHEZ, KELVIN DOS SANTOS ALVES, JOSÉ LUIS FRANCISCO, JOSÉ MANUEL COMPAÑA PRIETO	
<i>Nuevos datos arqueológicos y auríferos de las labores mineras romanas de “las Cuevas de Terralba” en la sierra de Camaces (Ciudad Rodrigo, Salamanca)</i>	347
VÍCTOR INGELMO OLLERO, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ MARCHENA, JUAN GÓMEZ BARREIRO, SANTOS BARRIOS SÁNCHEZ, KELVIN DOS SANTOS ALVES, JOSÉ LUIS FRANCISCO, JOSÉ MANUEL COMPAÑA PRIETO, YOLANDA SÁNCHEZ SÁNCHEZ	
<i>Un posible campamento militar romano en Valdecarros (Ciudad Rodrigo, Salamanca)</i>	359
JOSÉ LUIS FRANCISCO	
<i>Loa de la Asunción de Nuestra Señora. La Alberca (Salamanca). Informe par la declaración BIC</i>	367
JOSÉ LUIS PUERTO	
<i>Memoria de actividades 2021</i>	383
CENTRO DE ESTUDIOS MIROBRIGENSES	
RECENSIONES	401
NORMAS PARA LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS EN ESTUDIOS MIROBRIGENSES	415
PUBLICACIONES DEL CENTRO DE ESTUDIOS MIROBRIGENSES	419

EL BODÓN, UNA VILLA DEL SEÑORÍO DE BENAVENTE EN LA TIERRA DE CIUDAD RODRIGO

JOSÉ IGNACIO MARTÍN BENITO*

TITLE: El Bodón, a village of the Benavente's seigniory of the Land of Ciudad Rodrigo.

RESUMEN: En la Edad Media y, sobre todo, en la Moderna, fueron surgiendo varios señoríos en la Tierra de Ciudad Rodrigo, que se desgajaron de las tierras de realengo. Uno de ellos fue la villa de El Bodón, surgido a finales del siglo XIV, por donación del rey Enrique III a Diego López de Zúñiga. A principios del siglo XV este vendió la villa a los Herrera. Por enlace matrimonial de Ana de Herrera con Alfonso Pimentel, a principios del siglo XVI pasó a integrarse en el condado de Benavente, junto a otras villas de Extremadura, en cuyo dominio se mantuvo hasta la abolición de los señoríos en 1837.

PALABRAS CLAVE: El Bodón. Ciudad Rodrigo. Conde de Benavente. Mayorazgo. Derechos señoriales. Alcabalas. Noveno. Tercia. Diezmo. Censo.

SUMMARY: In the Middle Ages and, above all, in the Modern Ages, various lordships emerged in the Land of Ciudad Rodrigo, which broke away from the lands of realengo. One of them was the village of El Bodón, which emerged at the end of the 14th century, by donation of King Enrique III to Diego López de Zúñiga. At the beginning of the 15th century, he sold the town to the Herrera family. Due to the marriage of Ana de Herrera with Alfonso Pimentel, at the beginning of the 16th century it became part of the county of Benavente, along with other villages in Extremadura, in whose domain it remained until the abolition of the manors in 1837.

* Centro de Estudios Mirobrigenses.

KEYWORDS: El Bodón. Ciudad Rodrigo. Count of Benavente. Mayorazgo. Manorial rights. Alcabalas. Ninth. Tertiary. Tithe. Census.

1. INTRODUCCIÓN

En el Partido o Tierra de Ciudad Rodrigo coexistieron durante el Antiguo Régimen tierras tanto de realengo como de señorío. Entre las primeras estaba la propia ciudad y la mayor parte de sus aldeas, que se distribuían en campos o sexmos (Yeltes, Argañán, Agadones, Robledo y Camaces). El señorío estaba implantado en una serie de villas, en un proceso que se remontaba a la Baja Edad Media y que había ido surgiendo por concesiones de la Corona a determinados señores laicos o eclesiásticos. Este proceso fue *in crescendo* a partir de la venta del realengo con los Austrias.

Pertenecieron a la cámara o mesa episcopal las villas de Bermellar, Lumbrales y El Madroñal, La Redonda, Sepúlveda, La Saucedilla, Monsagro, La Fregeneda e Hinojosa y San Leonardo. En 1574-1575 La Fregeneda, Hinojosa y su villa de San Leonardo fueron desmembradas del señorío episcopal, pues Felipe II las sacó a la venta ante las necesidades económicas de la Hacienda real¹. Otros lugares de abadengo fueron La Bouza, perteneciente al monasterio de Nuestra Señora de Aguiar, en la Riba Côa portuguesa y Saelices el Chico, dependiente del convento benedictino de San Vicente de Salamanca.

Villas de señorío laico a finales del siglo XVIII fueron Fuenteguinaldo, San Felices de los Gallegos, Ahigal y Barba de Puerco (duque de Alba), Sobradillo, Villavieja y Pedraza (marqués de Cardeñosa), Cabrillas (conde de Quintanilla)², Campocerrado (conde de Amayuelas), Retortillo (duque de Montellano), Tenebrón (el marqués de su nombre), Cerralbo, Bañobárez³ y Alba de Yeltes (marqués de Cerralbo), Robledillo y Descargamaría (conde de Oropesa), El Bodón (conde de Benavente); el marqués de Espeja ejercía la jurisdicción sobre El Payo⁴ y la villa de su título, mientras que el Marqués de

¹ MARTÍN BENITO, José Ignacio: "La Iglesia de Ciudad Rodrigo". En EGIDO, Teófanos (coord.): *Historia de las diócesis españolas. Iglesias de Ávila, Salamanca y Ciudad Rodrigo*. Biblioteca de Autores Cristianos. Vol. 18. Madrid, 2005, pp. 427-428.

² Era villa realenga, pero el conde Quintanilla, por privilegio real, tenía el derecho de elegir los oficiales de justicia. *Departamento de El Bastón de la M.N. y M.L. ciudad de Ciudad Rodrigo, año de 1770*. Madrid, 1929, p. 67.

³ Pertenecía al Estado de Almarza, que fue integrado en el marquesado de Cerralbo.

⁴ BERNAL ESTÉVEZ, Ángel: "El Payo de Valencia y su conversión en señorío a favor de los Águila". *Estudios Mirobrigenses*, VII. Ciudad Rodrigo, 2020, pp. 125-143.

Hinojosa lo hacía sobre la villa del suyo; Morasverdes (Salvatierra de Francia) pertenecía a don Vicente María de Borja⁵.

Algunas villas ejercieron el derecho de retracto y acabaron comprando su propia jurisdicción tras ser puesta en venta por la Corona. Fue el caso de La Encina y La Fregeneda⁶.

2. EL BODÓN: DEL REALENGO AL SEÑORÍO

En la segunda mitad del siglo XII, la repoblación y concesión de fuero por Fernando II de León a Ciudad Rodrigo, puso en manos de este concejo una gran extensión de tierras de realengo con sus correspondientes aldeas entre el Duero y sus tributarios Huebra-Yeltes, Águeda y el Côa y la Transierra (sistema Central). En este amplio espacio se encontraba las tierras próximas a la Dalmacia, una vía que unía Ciudad Rodrigo con la Transierra (Alta Extremadura) y que venía desde Zamora a través de Ledesma. Al sur del Águeda, la calzada se enfilaba hacia los puertos del sistema Central por el campo de Robledo. El realengo de estas tierras quedó disminuido en los siglos XIV y XV, con el paso al señorío de Fuenteguinaldo y El Villar en 1370⁷ y El Bodón en 1393, durante los reinados de Enrique II y Enrique III, respectivamente.

Las guerras con Portugal durante el reinado de Juan I de Castilla (1379-1390), con motivos de sus pretensiones al trono, tuvieron su impacto en la tierra de mirobrigense, incluido El Bodón. El monarca entró en Portugal utilizando la vía de Ciudad Rodrigo en 1381 y 1382. Tropas castellanas

⁵ *España dividida en provincias è intendencias: y subdividida en partidos, corregimientos, alcaldías mayores, gobiernos políticos y militares, así realengos com de órdenes, abadengo y señorío*. Tomo I. Madrid, 1789, pp. 456-457. En 1618 Gil GONZÁLEZ DÁVILA, al ocuparse de la Iglesia de Ciudad Rodrigo, escribía: "Tienen en este obispado parte de sus estados el Duque de Alba, que es señor de Saelizes de los Gallegos y Fuente Guinaldo. El conde de Benavente, que es señor del Bodon. El Marques de Cerralvo, desta villa, y de ella toma el titulo. El Marques de San German, Conde Hinojosa. El Convento de san Vicente de Salamanca, del Orden de san Benito, señor de Saelizes el Chico"; *vid.* "Teatro eclesiastico de la iglesia de Ciudad-Rodrigo", p. 7, en *Theato eclesiastico de las ciudades, e iglesias catedrales de España, vidas de sus obispos y cosas memorables de sus obispos*. Tomo I. Salamanca, 1618. En 1770 el *Libro del Bastón* –en realidad las respuestas al cuestionario de 1769, durante el reinado de Carlos III, destinadas a preparar la repoblación interior de las zonas despobladas– da también una relación de las villas de señorío del partido de Ciudad Rodrigo.

⁶ MARTÍN BENITO, José Ignacio: (1995): "La Encina: La villa que compró su jurisdicción". *Ciudad Rodrigo. Carnaval 95*. Salamanca, 1995, pp. 106-110.

⁷ Privilegio rodado de Enrique III de Castilla por el que hace merced a García Fernández Manrique de los lugares de Fuenteguinaldo, el Pocín y el Villar. Archivo Histórico de la Nobleza (AHNOB), Fernán Núñez, C. 446, D.2.



Figura 1. El Bodón. Vista general.

volvieron a entrar en 1384 previo al desastre de Aljubarrota (1385)⁸. En ese contexto el rey eximió a Ciudad Rodrigo y su tierra del pago de trescientas cañamas de las monedas y del pago de martiniegas, alfolí de sal y yantares durante diez años, como remedio al estado de la tierra, *por los muchos males e dannos e destruymientos que recibieron de las nuestras gentes que conusco fueron e las dos entradas que nos fezimos en Portugal por la dicha çibdat*⁹. En esas guerras El Bodón quedó despoblado y yermo, razón por la que el 26 de marzo de 1389, el rey Juan, estante en Burgos, concedió al concejo y hombres buenos de la villa del Bodón la merced de no pechar, como lo

⁸ MARTÍN BENITO, José Ignacio: *El alcázar de Ciudad Rodrigo. Poder y control militar en la frontera de Portugal (siglos XII-XVI)*. Salamanca, 1999, pp. 33-34.

⁹ Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo. Leg. 284, n° 18. Citado por BARRIOS, Ángel; MONSALVO ANTÓN, José María y DEL SER QUIJANO, Gregorio: *Documentación medieval del Archivo municipal de Ciudad Rodrigo*. Salamanca, 1988, doc. 24 y CUNHA MARTINS, Rui: *Portugal en el Archivo municipal de Ciudad Rodrigo*. Salamanca, 1997, doc. 3, p. 93.

había hecho también con San Felices de los Gallegos¹⁰. El privilegio le fue confirmado por su sucesor Enrique III en las Cortes de Madrid, el 15 de diciembre de 1393¹¹.

2.1. DE LOS ZÚÑIGA A LOS HERRERA

El mismo día que confirmaba esta merced, Enrique III confirmó a su justicia mayor, don Diego López de Zúñiga (ca. 1350-1417), la merced de Valdárrago y El Bodón¹². López de Zúñiga había ido creciendo en el reinado de Juan I, del que fue merino, gentilhombre de cámara, camarero mayor y mariscal de Castilla¹³.

Pocos años tuvo López de Zúñiga la villa de El Bodón, pues el 6 de noviembre de 1402 la vendió a García González de Herrera, mariscal de Castilla¹⁴. Este había recibido en marzo de 1394 de manos de Enrique III la villa de Pedraza de la Sierra (Segovia) con sus aldeas y términos¹⁵. González de Herrera casó con María de Guzmán. En 1404 debió fallecer González de Herrera¹⁶; el 13 de octubre de ese año su hijo Pedro Núñez de Herrera, tomó posesión de la Torre de Mormojón¹⁷. Este y su hermana Juana de Herrera, casada con el señor de Oropesa, aprobaron y ratificaron el 16 de octubre de 1408 en Toledo una escritura de cuentas y particiones sobre los bienes que habían quedado de su padre. El 17 de septiembre de 1409 los dos hermanos establecieron un contrato con su madre María de Guzmán, acerca de los

¹⁰ “Una Real carta de confirmación, que de la merced becha por el señor Rey don Juan primero, al concejo y hombres buenos de la villa del Bodón, atento a que havia sido yerma y despoblada en la Guerra que dicho señor rey tenía con los rebeldes del su Reyno de Portugal; haciendoles francos, quitos y esentos de todos los pechos, que los de los sus reynos le devan y pagavan en qualquier manera, en aquel año de la fecha y de allí adelante cada año, en la manera que lo bera la villa de San Felices de los Gallegos del obispado de Ciudad Rodrigo; su data en la ciudad de Burgos 26 de marzo de 1389, refrendada de Juan Martínez su secretario”. AHNOB. Osuna, C.474, D.1.

¹¹ *Ibíd.*

¹² AHNOB. Osuna. Privilegio rodado en pergamino 757 x 614 mm. C.314. D.81, pasado a CP.40, D.2. Sin embargo.

¹³ I señor de Zúñiga; Mendavia, Las Cuevas, Bañares, Curiel (12 agosto 1386, OSUNA, CP.98, D.11). Desde 1396 fue I señor de Béjar, AHNOB. Osuna, C.213, D.54-55; fue también señor de Burguillos del Cerro (Badajoz) 5 diciembre 1393, AHNOB. Osuna, C.339, D.37-41.

¹⁴ AHNOB. Frías, C.455, D.6. Era este también señor de Arroyo del Puercio (de la Luz) (Cáceres). En 1404 recibió del infante don Fernando de Antequera la Torre de Mormojón, el castillo de Castellanos y otros lugares. Archivo General de Simancas (AGS). PTR, Leg. 58, 30.

¹⁵ AHNOB. Osuna, C.476, D.56-57.

¹⁶ FRANCO SILVA, Alfonso: “El mariscal García de Herrera y el marino D. Pedro Niño, conde de Buena. Ascenso y fin de dos linajes de la nobleza nueva de Castilla”. *Historia. Instituciones. Documentos*. Universidad de Sevilla, 1988, pp. 181-216.

¹⁷ AHNOB. Osuna, C.522, D.14.

bienes paternos¹⁸. El 1 de julio de 1410 Pedro Núñez y su hermana firmaron con su madre María de Guzmán una escritura de partición de los bienes situados en término de Salamanca que habían sido de su padre¹⁹ y en 1411 tenía lugar la partición de bienes entre los dos hermanos²⁰. El 29 de enero de 1413 Juan Rodríguez de Herrera, tomó posesión de la mitad de El Bodón, en nombre de Pedro Núñez de Herrera, por fallecimiento de su madre María de Guzmán²¹.

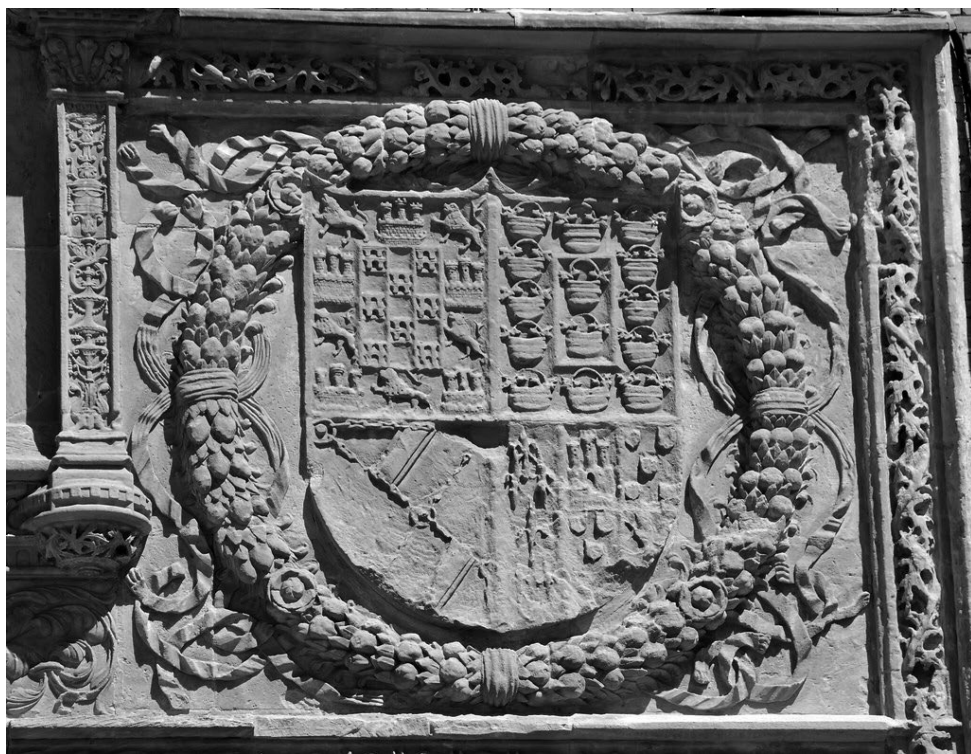


Figura 2. Escudo de doña Ana Herrera y Velasco en el Hospital de la Piedad de Benavente.

Fruto del reparto, la villa de El Bodón quedó en propiedad de Pedro Núñez de Herrera, como heredero del mayorazgo, junto a las villas de Pedraza de la Sierra, la Torre de Mormojón, y las villas extremeñas de Arroyo

¹⁸ AHNOB. Frías, C.1252, D.22.

¹⁹ AHNOB. Osuna, C.101, D.6.

²⁰ AHNOB. Frías, C.1252, D.24.

²¹ AHNOB. Frías, C.455, D.27-53.

del Puerco, Serrejón, Oliva y Santa María de la Ribera²². Pedro Núñez de Herrera casó en 1415 con Blanca Enríquez, hija del Almirante de Castilla; murió en 1430²³. Le sucedió en el mayorazgo su hijo García de Herrera y Enríquez, que acordó matrimonio en 1439 con María Niño de Portugal, hija de don Pedro Niño.

2.2. DE LOS HERRERA A LOS PIMENTEL, CONDES DE BENAVENTE

Tras el fallecimiento de García de Herrera en 1483 le sucedió en el mayorazgo su hija Blanca de Herrera, que había casado con Bernardino Fernández de Velasco, duque de Frías y condestable de Castilla. De esta unión nació Ana de Velasco y Herrera (1472-1519), que heredó el patrimonio de su madre. En 1502 casó con Alfonso Pimentel y Pacheco, V Conde de Benavente. En las capitulaciones matrimoniales de 1501 se estableció que doña Ana de Velasco y Herrera llevaría como dote los bienes que le correspondía heredar de su madre, entre ellos las villas de Arroyo del Puerco, Talaván y Serrejón y la quinta parte de la villa del Bodón, así como las heredades de Salamanca, entre otras posesiones. Tal como se acordó, la villa de Cigales, propiedad del conde de Benavente, fue vendida al condestable de Castilla por el precio de las alcabalas de Arroyo del Puerco, Talaván, Serrejón y El Bodón²⁴. Años más tarde, fallecido Bernardino de Velasco, Ana de Velasco puso pleito a su hermana Juliana Ángela de Velasco por la posesión de varias villas, entre ellas Torre Mormojón y Cigales, que habían quedado de la herencia de su padre, por entender que formaban parte de la herencia de Blanca de Herrera²⁵.

3. EL BODÓN EN LA CASA DE BENAVENTE

Fue así como El Bodón llegó a formar parte de la casa de Benavente, en cuyo solar se mantendría hasta la abolición definitiva del régimen señorial en 1837.

²² FRANCO SILVA, Alfonso: "El mariscal García de Herrera...", p. 185.

²³ En julio de 1430 Pedro Núñez de Herrera dio a su mujer, Blanca Enríquez, poder para testar, AHNOB. Frías, C.445, D.19.

²⁴ FRANCO SILVA, Alfonso: "El mariscal García de Herrera...", pp. 199-200. Sobre doña Ana de Velasco véase SALAZAR Y CASTRO, Luis: *Historia genealógica de la casa de Lara*. Madrid, 1696, p. 551.

²⁵ FRANCO SILVA, Alfonso: "El mariscal García de Herrera...", pp. 200-201.

A lo largo del siglo XVI, la villa experimentó un considerable aumento demográfico, llegando casi a duplicar su población, al pasar de 132 vecinos en el censo de pecheros de 1528 a 324 en el de 1591²⁶.

El 22 de abril de 1518 Alfonso Pimentel y Ana de Velasco formalizaron en Cigales una escritura de donación y fundación de mayorazgo a favor de su hijo Antonio Alfonso Pimentel de las villas de Arroyo del Puerco, Talaván, El Bodón, Serrejón, Torremormojón, Cigales y varias dehesas de Extremadura²⁷. Los esposos declararon su voluntad de unir este mayorazgo al de Benavente y nombraron sucesor a su hijo Antonio Pimentel. La agregación fue confirmada por Carlos I mediante Real cédula de 23 de julio de 1543.

Ana de Velasco y Herrera dejó a su esposo la facultad de poder vender la villa de El Bodón y otras posesiones para pagar las dotes de sus hijas, según refirió su hijo y sucesor Antonio Alfonso Pimentel en su testamento; sin embargo, según reconoció el propio conde, no quiso usar de ello *por ser tan buenas piezas y cosas tan necesarias para la casa*²⁸. De hecho, la primera licencia para vender los bienes de mayorazgo, que incluía la villa del Bodón, la dehesa de Patilla (Medellín) y varios heredamientos en Salamanca y su tierra, se la dio el emperador Carlos V en Vitoria el 5 de febrero de 1524, para que el conde don Alonso pudiera pagar las dotes de sus tres hijas y los descargos de su padre y antecesor el conde Rodrigo Pimentel, junto a otras deudas y gastos, todo lo cual se elevaba a 50.000 ducados. Nuevamente, en 1532 la Corona autorizó a don Antonio Pimentel –para que pudiera hacer frente a los gastos de las dotes de sus hermanos y otros gastos derivados del cumplimiento del testamento de su padres– a poder vender al quitar la dehesa de Patilla y la villa del Bodón, pero ninguna de las dos veces se vendieron²⁹.

²⁶ *Censo de pecheros. Carlos I, 1528*. Tomo II. Instituto Nacional de Estadística. Madrid, 2008, pp. 78 y 96. En el censo del obispo Bernardo de Sandoval de 1587 se dio la cifra de 300 vecinos: MARTÍN BENITO, José Ignacio: "Rentas, pensiones, lugares y vecinos del obispado de Ciudad Rodrigo en el siglo XVI. Su proyección en el XVII". *Salamanca, revista de Estudios*, nº 42, pp. 118.

²⁷ AHNOb. Osuna, C.3924, D.33, 1518-04-22.

²⁸ ROJO, Anastasio: *Testamento de don Antonio Alfonso Pimentel Velasco y Herrera, donde de Benavente*, 1575. <https://investigadoresrb.patrimonionacional.es/node/5703>

²⁹ *Condado y Ducado de Benavente: informe a pedimento del excelentísimo señor el Señor Don Francisco Antonio Casimiro Alphonso Pimentel Velasco y Herrera Vigil de Quiñones Ponde de León y Benavides, Conde, y Duque de Benavente, Conde Mayorca, Marqués de Xavalquinto, ... etc...* executado por Sebastian Antonio de Medina y Truxillo: sobre cobranza de maravedis de una escritura de convenio del año de 1695, para atrassados, y corriente de un Censo contra dichos Estados... Impreso en Madrid, 1704, pp. 45, 83.

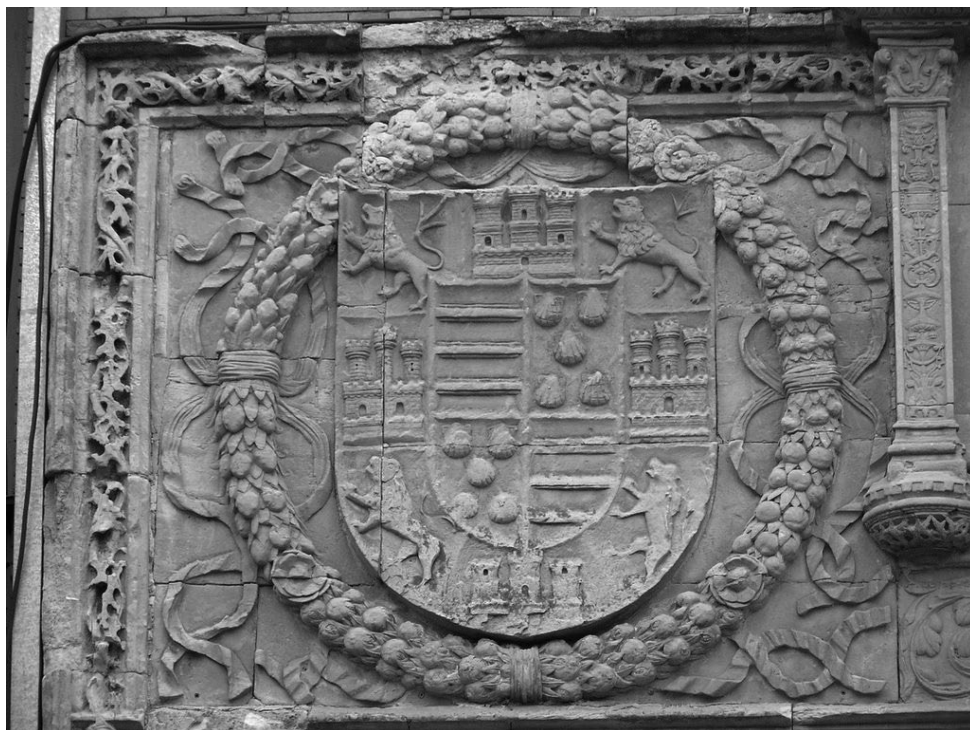


Figura 3. Escudo de los Pimentel. Hospital de la Piedad (Benavente).

Para que pudiera hacer frente a una deuda de 26.000 ducados, la Corona autorizó a don Antonio Pimentel a imponer censo por dicha cantidad sobre los bienes de mayorazgo, y a los concejos y vecinos de los lugares de su Estado para que se obligasen a guardarlo. En virtud de esta facultad, el conde vendió a varias personas el censo, en un montante de 9.750.000 mrs. con un rédito de 15.000 el millar. Dos de estos censos afectaron a las rentas que el conde de Benavente tenía en El Bodón. Uno de ellos, por escritura de 28 de marzo de 1561, se fundó con Antonio Pacheco, vecino de Ciudad Rodrigo, por valor de 100.000 maravedís de renta a 14.000 el millar, con licencia el concejo, justicia y regimiento de El Bodón, cargándose sobre las rentas de esta villa y sobre la sexta parte de la dehesa de Arroyo el Horno (Talaván) y convento del Paular de Segovia³⁰. El otro censo, de 50.000 maravedís de renta de 14.000 el millar, por 700.000 maravedís de su principal, se hizo con Juan de Miranda, vecino de Ciudad Rodrigo, el mismo día que el anterior,

³⁰ *Ibídem*, p. 226.

contando con la licencia del concejo y vecinos del Bodón³¹. De 16 de enero de 1568 data otra escritura de censo por valor de 532.000 mrs de principal y 380 mrs. de renta anual, en favor del concejo de El Bodón y varios vecinos de la villa *en lugar de otro que ellos habían tomado* para poder hacer frente a las urgencias de S. E.³².

El Bodón siguió ligado a la casa de Benavente durante todo el Antiguo Régimen hasta la abolición de los señoríos en la primera mitad del siglo XIX, como se recoge en los interrogatorios del siglo XVIII. Así, en las respuestas generales que dieron los alcaldes y regidores del Bodón el 18 de junio de 1750 ante el intendente de la provincia, declararon que *esta nominada villa es de señorío perteneciente á la Casa del Conde de Benavente*³³; vinculación que se recoge en el Libro del Bastón: *Bodón: villa de señorío, perteneciente al Estado de Venavente*.

4. DERECHOS SEÑORIALES DEL CONDE DE BENAVENTE EN EL BODÓN

Aunque alejadas del núcleo o corazón del condado (tierras de Benavente y Sanabria), El Bodón y las villas extremeñas de Arroyo del Puerco, Talaván y Serrejón estaban integradas en los estados de la casa de Benavente, y sus titulares ejercían los correspondientes derechos señoriales. De 24 de enero de 1526 data una carta de poder del concejo de El Bodón, delegando en uno de sus alcaldes y dos regidores para tomar en depósito todas las rentas que el conde de Benavente tenía en la villa, a saber: alcabalas, tercia, molino, noveno y alguacilazgo³⁴. Junto a estas rentas, el conde percibía también las penas de cámara y mostrencos³⁵.

En El Bodón, los condes de Benavente poseían algunos inmuebles, como las casas y el *Palacio del Conde*, adscritos al mayorazgo. Sobre estas casas, Juan Alfonso Pimentel de Herrera, conde-duque de Benavente, libró un pleito contra María Aparicio, vecina de la villa y viuda de Cristóbal Domínguez. La sentencia favoreció al conde, quien el 13 de agosto de 1596 dio carta de poder a Antonio Rodríguez, escribano del rey y secretario de la contaduría condal,

³¹ *Ibíd.*, p. 229.

³² AHNOB. Osuna, C.474, D.38-39.

³³ AGS. *Copia de las respuestas generales de la villa del Bodon. Partido de Ciudad Rodrigo*, 18 de junio de 1750. Leg. 515.

³⁴ AHNOB. Encabezamiento de las rentas de la villa de El Bodón, 24 enero 1526. Osuna, C. 474, C. 69.

³⁵ Convenio sobre las alcabalas, tercio, molino y noveno del Bodón, 28 de noviembre de 1558, AHNOB. Osuna, C. 474, D.42-43; arrendamiento de las alcabalas y molino de El Bodón, 17 de noviembre de 1634, AHNOB. Osuna, C.3479, D.1 y arrendamiento de las rentas de las alcabalas, tercias, diezmos, noveno, molinos y demás derechos de El Bodón, 12 de diciembre de 1771, AHNOB. Osuna. C. 474, D. 51

vecino de Benavente, para que exhibiera en El Bodón la carta ejecutoria de la sentencia y procediera a tomar posesión de las casas, lo que tuvo lugar el último día de agosto del citado año³⁶.

Como señores de la villa, los condes de Benavente designaban los cargos de la administración y gobierno del concejo. Así, nombraban al corregidor, a los alcaldes, regidores, oficiales, justicias, jueces de residencia y escribanos. Concluido el desempeño de su cargo se les tomaba juicio de residencia³⁷.

Uno de los corregidores nombrados por el conde fue don Martín de Cáceres Pacheco. En este caso, el conde depositaba su confianza en una persona del entorno geográfico cercano a El Bodón, pues don Martín de Cáceres era vecino y regidor de Ciudad Rodrigo, emparentado con tres de los cuatro linajes principales de la ciudad del Águeda: Chaves, Pachecos y Silvas³⁸. En 1629 había comprado la jurisdicción de la cercana villa de La Encina, sacada a la venta por La Corona, si bien no la pudo retener, pues los vecinos se acogieron al derecho de tanteo y adquirieron su propia jurisdicción³⁹.

Sin embargo, no todos los cargos concejiles eran nombrados por el señor de la villa. En El Bodón, había cuatro oficios de regidores que nombraba anual y directamente la justicia de la villa, sin provisión ni confirmación del conde de Benavente. La Corona usó su derecho y vendió dos de estos regimientos. En efecto, en 1638, Felipe IV, acuciado por los problemas de la real hacienda, expidió dos reales cédulas a favor de don Antonio Meléndez de Barrientos y don Antonio Rodríguez de Jaque, por las que les hacía merced de dos oficios de regidores en la villa de El Bodón, para siempre jamás *por 28 reales con que cada uno respectivamente, havia ofrecido servir á su Magestad para las ocasiones de Guerra, pagados en un año*. Aquellos habían pagado 2.000 reales por los citados oficios. La autorización a la venta de regimientos de los lugares de señorío había sido autorizada por las Cortes, tal como

³⁶ AHNOB. Osuna. C.474, D.45-47.

³⁷ Nombramiento del corregidor de la villa de El Bodón, 1- 17 de diciembre de 1638, en favor de don Martín de Cáceres Pacheco, AHNOB. Osuna C. 474, D. 65; nombramiento de los regidores de El Bodón, 2 de diciembre de 1638. AHNOB. Osuna, C.474, D.66; autos de la residencia tomada por el juez Pedro Esteban Núñez a los oficiales del concejo de la villa del Bodón, para el desempeño de su cargo entre los años 1745 y 1747, AHNOB. Osuna, C.3481, D.68; compraventas, renunciaciones y nombramientos de escribanías de la villa de El Bodón (1581-1630). AHNOB. Osuna, C.474, D.54-64; nombramiento del juez de residencia, AHNO. Osuna. C. 3480, D.1.

³⁸ HUERGA CRIADO, Pilar: *Manuel Enríquez: un cristiano nuevo entre los poderosos*. Ciudad Rodrigo, 2001, p. 50.

³⁹ Archivo Municipal de La Encina. Leg. 1 (5). MARTÍN BENITO, José Ignacio: "La Encina: La villa que compró su jurisdicción". *Ciudad Rodrigo. Carnaval 95*. Salamanca, 1995, pp. 106-110.

reflejaba la carta de merced del monarca: *Por quanto abiendo el reino junto en las ultimas cortes, considerando el apretado estado de mi real estado y la obligación que tengo a las asistencias del Imperio se encargo de probeher millon y medio y presto consentimiento para que para esto yo pueda mandar vender los regimientos de los lugares de señorío*⁴⁰.

Los condes mantuvieron varios pleitos en relación con sus estados. En 1657, el titular de la casa, Juan Francisco Pimentel, VIII conde-duque de Benavente mantenía una larga relación de litigios de diverso tipo. Entre estos estaba una petición que había presentado al Consejo de Hacienda, *pidiendo bajas de lo consignado en El Bodón por causa del saqueo que hizo el portugués*. Del seguimiento de esta petición ante el Consejo se ocupaba el relator Silvestre, representante o agente del conde en Madrid⁴¹. Ya en 1647 los portugueses se habían llevado 600 cabezas de ganado. El saqueo se encuadra dentro de la larga guerra de Restauración o Independencia de Portugal, que asoló la Tierra de Ciudad Rodrigo; también los vecinos pueblos de Pastores y La Encina sufrieron el saqueo portugués el 1 de diciembre de 1659⁴².

A mediados del siglo XVIII, El Bodón fue escenario de los primeros informes de la contribución decretada por el marqués de la Ensenada en la intendencia de Ciudad Rodrigo-Salamanca, bajo la dirección del intendente José Joaquín de Vereterra Valdés, lo que lleva a efecto en junio de 1750⁴³. Los diezmos de El Bodón se repartían en tres partes: un tercio le correspondía a la prebenda doctoral de la catedral de Ciudad Rodrigo, otro al beneficio curado al colegio Trilingue de Salamanca, junto con media razón que poseía el don Manuel Álvarez de las Fuentes, a la sazón vecino de Madrid; el tercio restante

⁴⁰ AHNOB. Osuna. C. 474, D. 66. Sobre la venta de regimientos véase: TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: "Las ventas de oficios de regidores y la formación de oligarquías urbanas en Castilla (siglos XVII y XVIII)", en *Historia. Instituciones. Documentos*, 2, 1975, pp. 525-547. Ver también: POLO MARTÍN, Regina M^a: "Las regidurías salmantinas en el primer tercio del siglo XVII", AHDE, tomo LXXXVIII-LXXXIX, 2018-2019, pp. 215-282.

⁴¹ "Al relator Silvestres cinquenta reales para la bista en el Consejo el negoçio del saqueo del Bodón". AHNOB. Osuna, C.474, D.71. Se trata, con seguridad de Juan Antonio Silvestre, contador y agente del conde de Benavente en Madrid en la década de 1650 y buena parte de la de 1660, hasta su traslado a Benavente tras haber sido nombrado contador mayor. Sobre ello véase MARTÍN BENITO, José Ignacio: "En torno a una obra de Juan Carreño Miranda en el Hospital de la Piedad de Benavente". *Brigecio* 29. Benavente, 2019, pp. 11-24.

⁴² MARTÍN BENITO, José Ignacio: "Los escapados y refugiados de La Encina. El impacto de la guerra en una villa de la Tierra de Ciudad Rodrigo". *Carnaval del Toro. Ciudad Rodrigo. Del 9 al 13 de febrero* 2018, pp. 315-325.

⁴³ AGS. *Respuestas generales de la villa del Bodón*, 18 de junio de 1750, leg. 515. Sobre la actuación del intendente Vereterra, véase CAMARERO BULLÓN, Concepción: "Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación más allá de lo fiscal", en DURÁN BOO, Ignacio y CAMARERO BULLÓN, Concepción: (Coords): *El Catastro de Ensenada. Magna averiguación fiscal para alivio de los vasallos y mejor conocimiento de los reinos, 1749-1756*, pp. 169-171.

se distribuía de la siguiente manera: los condes de Benavente disfrutaban de dos partes, mientras que la otra le tocaba a don Juan Agustín Álvarez Maldonado y Figueroa⁴⁴ y a la iglesia parroquial de la villa.

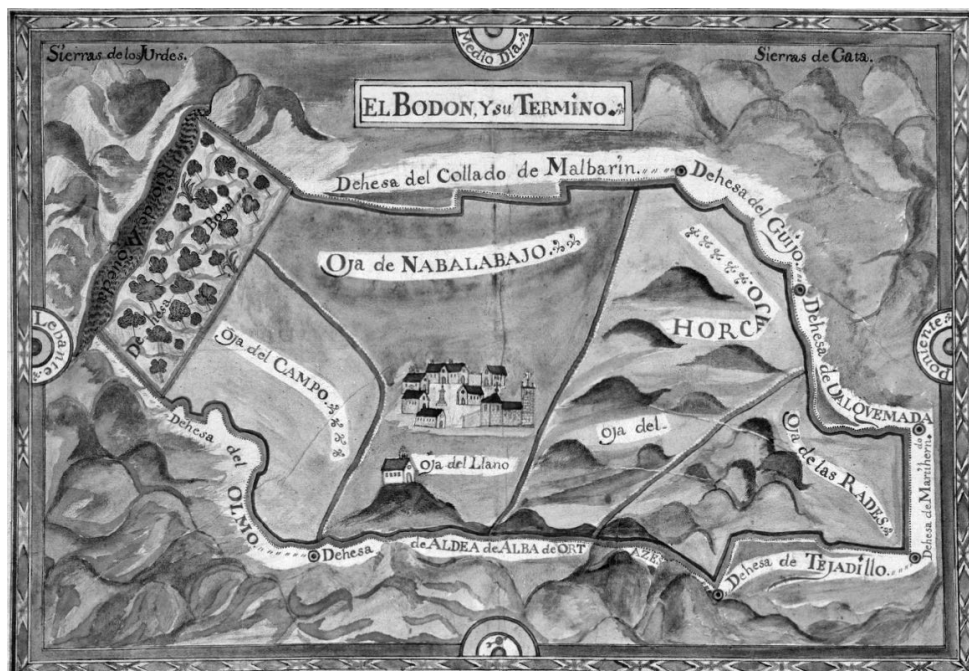


Figura 4. Mapa de la villa de El Bodón y su término. Archivo General de Simancas.

Disfrutaba el conde de Benavente en El Bodón del pago del noveno. En 1750 los alcaldes y regidores señalaban que *pagan los citados labradores al expresado señor conde de Benavente un noveno y por el de inmemorial tiempo a esta parte han satisfecho doze maravedís en cada fanega de trigo, seis maravedís de las de centeno y cevada y diez maravedís de cada diez libras de lino, de todas quantas se cogen en el termino y seis maravedís de cada oveja que se ordeña en el para hacer queso, en cuio noveno también*

⁴⁴ Juan Agustín Álvarez Maldonado y Figueroa gozaba el mayorazgo de los Barba Osorio y otros, con posesiones en Ciudad Rodrigo, Ledesma y Salamanca, de donde fue vecino. En Salamanca vivió en el palacio de los Figueroa, en la calle de Zamora; en Ciudad Rodrigo tenía varias casas, huertas y fincas, SALAZAR Y ACHA, M^a Paz: "Casas principales en la Plaza del Rey". *Libro de Carnaval*, 2002 y AHPS, Catastro, libro 2053, LÓPEZ BENITO, Clara Isabel y RUPÉREZ ALMAJANO, Nieves: "Aportación al estudio de la nobleza salmantina en la Edad Moderna a través de sus casas". 1993, *Studia Historica, Historia Moderna*, XI, p. 160, nota 29.

*tiene de otra parte el citado don Juan Agustín Álvarez; pertenecían también al conde de Benavente las alcabalas, la provisión de las escribanías de número y ayuntamiento, así como la vara de alguacil. Sin embargo no había memoria en la villa de cuándo el conde ni don Juan Agustín Álvarez Maldonado, disfrutaban de estos derechos: no pueden dezir ni lo han oydo si fue por compra o gracia su adquisición, y en quanto a lo qual prozucen cada año dichos ramos a dichos interesados afirman son cinco mil reales de vellon alzadamente*⁴⁵.

5. EL BODÓN Y LA ABOLICIÓN DE LOS SEÑORÍOS

El proceso de abolición de los señoríos en la España liberal del siglo XIX, iniciado el 6 de agosto de 1811 en las Cortes de Cádiz⁴⁶, concluyó con la promulgación de la Ley de 26 de agosto de 1837. En el interín nuevos decretos, que fueron anulados por las sucesivas restauraciones del absolutismo durante el reinado de Fernando VII, entre ellos la de los mayorazgos, que inicialmente fueron abolidos por decreto de 20 de octubre de 1820⁴⁷ y repuestos en 1824⁴⁸; sin embargo, no será hasta la Regencia de María Cristina cuando la legislación del gobierno liberal desmantele definitivamente el régimen señorial.

Conforme a la Ley de 28 de agosto de 1837, Pedro Alcántara Téllez-Girón, duque de Osuna y conde-duque de Benavente, reclamó ante los juzgados de Garrovillas (Cáceres) y Ciudad Rodrigo que se declarasen de pertenencia suya las haciendas y derechos que gozaba en las villas de Talaván y El Bodón.

Ante el juzgado de primera instancia de Ciudad Rodrigo el duque de Osuna-Benavente solicitó también que se declarasen de propiedad particular los derechos que gozaba en El Bodón. En el procedimiento se solicitó el parecer al ayuntamiento de esta villa, el cual reunido en pleno el 7 de mayo de 1838, aseguró que *S. E. no ha executado derechos jurisdiccionales en esta en ningún tiempo, porque siempre fue el nombramiento a la Chancillería de Valladolid, hasta que se le privó de este derecho*; afirmaba, sí que era evidente

⁴⁵ AGS. *Copia de las respuestas generales* ..., 18 de junio de 1750.

⁴⁶ ARROYO MARTÍN Francisco: *Feudalismo y señorío en Europa*. Madrid, 2018, p. 251. Vide también: HERNÁNDEZ MONTALBÁN, Francisco J.: *La abolición de los señoríos en España [1811-1837]*. Madrid, 1999.

⁴⁷ *Suplemento á la Gaceta del gobierno*. Viernes 20 de octubre de 1820, p. 501.

⁴⁸ "A consecuencia de la declaración de nulidad de todos los actos del Gobierno llamado constitucional, se reponen los Mayorazgos y demás vinculaciones al ser y estado que tenían en 7 de Marzo de 1820; y los bienes que se les desmembraron en virtud de las nuevas órdenes y decretos de aquel Gobierno, se restituyan inmediatamente al poseedor actual de dichos Mayorazgos ó vinculaciones". Cédula real de 11 de marzo de 1824, art. 1º. DE NIEVA, José María: *Decretos del rey nuestro señor don Fernando VII y reales ordenes, resoluciones y reglamentos generales*. Tomo octavo. Madrid, 1824, pp. 258-259.

y cierto que es evidente y cierto que de tiempo inmemorial posee y disfruta la casa de Benavente, las tercias reales, alcabalas enagenadas, noveno secular, penas de cámara y mostrencos, percibiendo lo correspondiente a dichos puntos y la parte de diezmos que le cavió. Los regidores del Bodón señalaron que el conde no había tenido derecho alguno jurisdiccional ni de vasallaje, que gozaba y percibía las rentas indicadas y que poseía en la villa un solar “titulado Corral del Conde” y un molino arruinado en el río Águeda, pero que de ambos no percibía nada por estar destruidos. Vista la causa, el juez, por auto de 16 de Mayo de 1838, con arreglo a los artículos primero y segundo de la ley de 26 de agosto de 1837 de “no tener ni haber tenido señorío jurisdiccional en el pueblo del Bodon y no estar obligado á la presentación de títulos ni documentos y justificaciones de sus derechos y propiedad”, amparó al duque de Osuna en el goce y disfrute de los derechos que percibía en El Bodón, declarándolos de propiedad particular⁴⁹.

Sentencia favorable obtuvo también del juzgado de Garrovillas en relación con sus posesiones en Talaván. El artículo 3º de dicha Ley le eximía de la obligación de presentar el título de adquisición del señorío, permitiéndosele la prueba de su dominio particular o solariego por cualquier medio de derecho. En consecuencia, tras la solicitud del conde de Benavente y la declaración del concejo de Talaván, el juzgado de Garrovillas, por sentencia de 9 de marzo de 1838, declaró de dominio particular y sujetos al derecho común los bienes y derechos que disfrutaba la casa de Benavente. Consta que algunas de las fincas se inscribieron en el Registro de la propiedad, el 28 de abril de 1864⁵⁰.

⁴⁹ AHNOB. Derechos pertenecientes a Pedro Alcántara Téllez-Girón (XI) duque de Osuna, en El Bodón. Osuna, C.469, D.18, junio a diciembre de 1838.

⁵⁰ Sobre Talaban véase *Jurisprudencia civil. Colección completa de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en recursos de nulidad, casación civil é injusticia notoria y en materia de competencias desde la organización de aquellos en 1838 hasta el día*. Revista general de legislación y jurisprudencia. Tomo XXXV. Madrid, 1877, pp. 192-194.

Apéndice documental

1

24 de enero de 1526

Encabezamiento de las rentas de la villa de El Bodón. Carta de poder del concejo de El Bodón para arrendar todas las rentas que el conde de Benavente tiene en la villa, a saber: “alcabalas, terçia e molino e noveno e alguazilazgo”.

Archivo Histórico de la Nobleza. Osuna, C. 474, C. 69

Sepan quantos esta carta de poder vyeren, como nos el conçejo de la villa del Bodon, justiçia, alcaldes e regydores, mayordomo e oficiales della, estando juntos a son de campana tañida, segun que lo avimos e tenemos de fecho e costumbre de nos ayuntar para los semejantes autos a los portales de la iglesia del señor San Lorenzo, e espyscialmente estando juntos Alonso Valyente e Andres Garcia, alcaldes hordynarios e Tome Duque e Juan de Balverde e Alonso Apariçio e Grabiell Delgado, regydores e Juan Lucas mayordomo de la dicha vylla e Pedro Apariçio e Juan Lagar e Pedro Moreno e Bartol[ome] Valyente e Pedro de Costal e Fernan Martin e Juan Mateos e Francisco Çepa e Pedro Sanchez del Exido e Bartolome Sanchez e Juan Escudero e Alonso Loçano e Juan Sanchez moço e Juan Sánchez Molynito e Francisco [...] e Diego Pajares e Alonso Bermejo e Andres de Costal e Pedro de la G[...] e Francisco Moreno moço e Francisco Peynado e Juan Sanchez Boyero e Francisco Apariçio e Juan Sevyllano e Domingo Martin, Patriçio Moreno e Alonso Moreno e Bartol[ome] Moreno e Bartol[ome] de Boada e Francisco Moreno viejo, veçynos e moradores que somos todos de la dicha villa de Bodon, por el tenor de la presente otorgamos e conosçemos que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido bastante, libre e llenero, suficienete e abundante, segun que lo nos hemos e tenemos e segun que mejor e mas cumplidamente lo podemos e devemos dar e otorgar de derecho mas valer pueda, conviene a saber, a vos el dicho Alonso Valyente alcalde e a vos Tome Duque regydor e a vos Juan Barvero e a vos Alonso Sánchez viejo, que presentes estades e vecinos que soys de la dicha villa, a todos juntamente e a cada uno de vos in solydo por sy, espyscialmente para que por nos el dicho conçejo y en nuestro nonbre y para nos y para todos los vecinos e moradores de la dicha villa, podades en cabeça e tomar e tomedes, por vuestra deposito censo infeteosim perpetuamente para siempre jamas, el noveno e todas las cosas tocantes al dicho noveno desta dicha villa e dar en cada un año los maravedis que por vosotros o por qualquier de vos bien visto fuere, los quales dichos maravedis porque asi fueredes conçertados de dar e pagar a su señoria por razon de dicho çenso e fuero que no puedan [...] el dicho noveno perpetuamente en aquella manera que de derecho mas valer pueda e para que podays fazer e fagades el dicho censo con su señoria el conde nuestro señor o con sus contadores o con las personas o persona que para ello poder ayan e fazerlo puedan por los maravedís que podades e por vosotros e por qualquiera de vos bien visto fuere en las pagas segun e como las conçertarades e a los plazos que por vosotros fueren conçertados, e otrosí vos damos e otorgamos el dicho nuestro poder

para que por nos el dicho conçejo y en nuestro nombre y para todos los vezynos e moradores de la dicha villa podades arrendar e arrendades, encabezar e encabeçedes de su señoria el conde nuestro señor e de las personas o persona que para ello poder ovyeren, todas las rentas que el conde nuestro señor tyene en la dicha villa de Bodon, alcabalas, terçia e molino e noveno e alguazilasgo las rentas que suele aver, segun e como se suelen arrendar e encabeçar los años pasados por los maravedis e quantias e preçio que podades e por todo el tiempo e años que podyedes e que quisiedes e las pagas segun e como las conçertarades e para que podays fazer en todo lo que dicho es e en cada una cosa e parte dello todo lo que nesçesario fuere e vos pedieres e vos damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido según que dicho es para que podays fazer e otorgar e fagades e otorguedes todas e qualesquier estatutos e contados de un censo perpetuo e fuero e de arrendamiento e encabeçamiento con todos e qualesquier vinculos e firmezas, premisas e penas que para lo que dicho es e para cada una cosa e parte dello fueren nesçesarias e vos pedyeren e denodaren e para que podades oblygar e / obrygados a nos el dicho conçejo e a todos nuestros bienes muebles e rayzes e semovientes, avidos e por aver, e los propios de nos el dicho conçejo e todo qualquier censo perpetuo e fuero, arrendamiento e encabeçamiento que fiziedes e cosas e contratos que vosotros e qualquiera de vosotros sobre lo que dicho es e sobre qualquier cosa e parte dello fiziedes e otorgades por nos el dicho conçejo y en nuestro nombre e de los vecinos e moradores de la dicha villa e el censo que tomades e fiziedes de dicho noveno e sobre nos el dicho conçejo pusiedes, nos el dicho conçejo desde agora las otorgamos e las hemos e avemos por firmes e fuertes e valederas para siempre jamas e en todo tiempo asta bien e asta cunplydamente como sy nos el dicho conçejo e vecinos e moradores de la dicha villa las diesemos e feziesemos e otorgasemos e a todo ello presentes fuesemos e quan cumplido e bastante poder como nos el dicho conçejo hemos e tenemos para todo lo que dicho es e para cada una cosa e parte dello otro tal e tan cunplydo e bastante poder e ese mesmo damos e otorgamos a vos los sobre dichos e a cada uno de vos con todas sus inçidencias, dependencias, emergencias, anxidades e conexidades e con libre e general administracion e vos relevamos si nesçesaria es relevacion de toda carga de satisdacion e fiaduria so la clausula de derecho que es dicha en latín: *judicio sisti judicatum solui*, con todas sus clausulas acostumbradas e otorgamos e conosco que obliganos a nos el dicho conçejo e a todos nuestros bienes muebles e raices avidos e por aver e propios de nos el dicho conçejo según que dicho es de aver e tener e cumplir e pagar todo lo que por vos los sobredichos o por qualquiera de vos en lo que vosotros e en qualquier cosa o parte dello fuere fecho e conçertado e a los plazos e a cada uno dellos e con las premiçias e para ello si nesçesario fuere o es, damos e otorgamos todo poder cumplido bastante a todas qualesquier justiçias e jueces que sean o ser puedan, ante quien esta carta paresçiere, renunciando nuestra jurisdiccion e propio fuero para que por todos los remedios e rigores de derecho nos apremien e compelen a lo ansi tener, cumplir e pagar e aver por firme escrito segun que dicho es, conpelyendonos a ello y si alguna parte o clausula fuere menguada o no puesta en esta carta de poder de las otras instançias que el derecho manda, nos el dicho conçejo las damos por

puestas e incorporadas en esta carta de poder bien asi como si estoviesen todas e quantas cosas e cada una dellas que de derecho en ella deben ser escritas, e nos el dicho conçejo para lo qual todo que dicho es ansi mejor tener e guardar e cumplir e aver por escrito e firme, segun que dicho es, todo quanto en esta carta se contiene, obtenganos a nos el dicho conçejo e todos nuestros byenes muebles, rayzes, avydos e por aver, los propios de nos el dicho conçejo, segun que dicho es para cumplir e tener e pagar e aver por escrito e firme e valedero todo lo que dicho es, e porque esto sea escrito firme e no venga / en duda, otorgamos esta carta en la manera que dicho es ante Francisco Lopez, escribano publico en la dicha villa del Bodon por merçed de su señoria de don Alonso Pimentel, conde de Benabente, nuestro señor, e señor de la dicha villa, al qual rogamos que la escribiese e sinase con su syno, que fue fecha e otorgada en la dicha villa a los portales de la iglesia del señor San Lorenço a veinte e quatro dias de mes de henero, año de nasçimiento de Nuestro Señor e Salvador Jesucristo de mil e quinientos e veinte e seis años. Testigos que a todo ello fueron presentes llamados e rogados por el dicho conçejo especialmente para esto que dicho es Juan Herrero e Pedro Loçano e Sevastian Perez, vecinos de la dicha villa y por quel dicho conçejo, alcaldes e regidores e mayordomo e los otros otorgantes dixeron que no sabian escrivyr renunciaron la ley que manda que el otorgante firme en el registro e rogaron a Bernal Sanchez, logarteniente de autos en la dicha villa, e al dicho Juan Herrero, testigo, que firmasen sus nombres, los quales firmaron sus nombres, en registro de esta carta Bernal Sanchez, Juan Herrero. Yo, Francisco Lopez, escribano publico susodicho, presente fuy a todo lo que dicho es en uno juntamente con los dichos testigos e por ruego e otorgamiento de dicho conçejo, alcaldes e regidores e mayordomo e oficiales e de los otros contenidos en esta carta, fielmente esta carta escriví segun que ante mi paso. Va escrito entre rynglones: o diz mas valer pueda, vala e [...] que asi a de dezyr, en fe de lo qual fize aquí este mi signo a tal. En testimonio de verdad (*signo*). Francisco Lopez.

2

16 de enero de 1568

Escritura de censo otorgada por Juan Pimentel, clérigo, hermano de Antonio Alfonso Pimentel de Herrera, conde-duque de Benavente, a favor del concejo de la villa de El Bodón, sobre bienes y hacienda de dicha villa.

AHNOB. Osuna, C.474, D.38-39

Sepan cuantos esta carta vieren como yo, don Juan Pimentel, clerigo, en nombre del ilustrisimo señor don Antonio Alfonso Pimentel e de Herrera conde de Benavente, como gobernador de su casa y señoría, por virtud del poder que de su señoría ilustrisima he y tengo que me fue dado e otorgado por ante el escrivano publico de su mano esta carta synada, su fecha en la dicha villa de Benavente a nueve dias del mes de mayo del año próximo pasado del año pasado de mil e quinientos e sesenta e siete años, e del usando digo, que por quanto el concexo de la su villa del Bodon e çiertas personas particulares della por servir a su señoria tomaron a censo

de Anton Sanchez, vecino de La Ençina y de Manuel de Miranda, vecino de Çiudad Rodrigo y de otros sus consortes, quinientos e treinta e dos myl maravedis, por los quales fundaron e cargaron de çenso en cada un año sobre sus bienes e hazienda treinta y ocho myl maravedís, pagados por dia de San Juan de junio y Navidad de cada un año, que façe la razon de catorce myl maravedis el myllar de dicho çenso/ para que con los dichos quinientos e treinta e dos myl maravedis, su señoria pagase a estas quantas de maravedis que debia en feria de mayo de Medina del Campo, proximo pasada, los quales dichos maravedis, para el dicho efecto, el dicho conçejo del Bodon e particulares se los dieron e entregaron a Pedro de Benavides, vecino desta villa de Benavente, como thesorero de su señoría, e asi lo digo e confieso e si nesçesario es, porque la paga dellos de presente no pareze remedio la hexçeçion de la ynonumerata pecunia del dolo e malengaño del aver non visto ni contado y las otras leis e derechos que disponen çerca de la paga e prueba dello. E porque el dicho conçejo e sus vecinos de la dicha villa del Bodon que tomaron el dicho çenso e se obligaron a la paga del, no reçiban daño e detrimento, atento que a ello sirvieron a su señoria, que se obliga a la paga del dicho censo y los maravedis que monto / los an traído y entregado al dicho Pedro de Benavides su thesorero para ayuda de pagar lo que su señoria debe de la dicha feria que son las dichas quinientas e treinta y dos mil mrs, e confesando como en nonbre de su señoria confeso el dicho censo, ayse tomado para su señoria e no para el dicho conçejo del Bodon ni vecinos del, otorgo e conozco por esta carta que en la mejor forma e manera que puedo e con derecho devo usando del dicho poder y facultad que para hello tengo, que de suso se haze mynçion, prometo e obligo la persona e bienes, juros, rentas del dicho ilustre mi señor conde de Benavente de vacar y que vacara en paz e en salvo al dicho conçejo e ombres buenos de la dicha villa del Bodon e personas particulares della que tomaron el dicho censo e se obligaron e a sus bienes y herederos para agora e para siempre jamas de la paga del dicho censo/ de los dichos treinta y ocho mil maravedis en cada un año que ansi eran obligados a pagar al dicho comprador e de dar e pagar e que su señoria ilustrisima dara e pagara e sus herederos y subçesores el dicho censo de los dichos treinta y ocho mil maravedis en cada un año por el dicho dia e plazo a la persona o personas que de ellos los ubieron e compraron y con las mesmas condiciones, penas e comisos que la escritura de fundación del dicho censo son tenidas al dicho conçejo e vecinos particulares de la dicha villa del Bodon que lo fundaron e vendieron e a qualquiera dellos yn solidum, para que ellos los den e pagen a quien lo vendieron segun e como y de la manera que ellos estan obligados e quando el dicho censo se ubiere de redimir e quitar su señoría de sus propios bienes e haçienda y sus herederos suszesores daran e pagaran las dichas quinientas e treinta e dos myl maravedis del dicho censo/ preñçipal e que, entretanto que se redima e quite, les dara e pagara los dichos treinta y ocho myl maravedis de çenso en cada un año por el dicho, porque ellos estan obligados a los dar e pagar, e que si el dicho conçejo e vecinos de la dicha villa del Bodon obligados al dicho çenso algunos maravedis pagaren e costasen daños, se les siguieren e recreçieren e su señoria iustrisima e sus herederos y susçesores se lo cumplan e pagaran por sus personas e bienes hasta vacarles e en salvo ymdene de la paga de los dichos çensos,

atento que no lo tomaron para sí, sino para su señoría, como dicho tengo. E siendo nesçesario e para mayor seguridad e firmeza de lo susodicho, en nombre de su señoría ilustrísima, por virtud del dicho poder que de pago se haze minçion, fundo e cargo e con esto tomo los dichos treinta y ocho mil maravedis de censo en cada un año sobre todos los vienes y / hazienda que su señoría tiene e posee e quanto obiere e poseiere de aqui adelante, asi muebles como raïçes, espeçial y señaladamente e por si malo fundamento y especial ypoteca, los fundo y cargo sobre el termino de Pequillos que esta junto al lugar de Castrogonzalo, tierra e jurisdicción de la dicha villa de Benavente, que su señoría ubo e compro con facultad real de Juan Breçeno Osorio por diez mil ducados, yten sobre los dos novenos a la dehesa de aforo el Horno del termyno de Talaban que su señoría compro de los flaires del monesterio del Paular de Segobia por nueve myl ducados, que todos ellos son bienes libres de binculo y mayorazgo en no sujetos a restitucion, ytem sobre las rentas e alcabalas que su señoría tiene en la dicha villa del Bodon, para que de todo ello o de cada una cosa e [...] seran convenidos e pagados del dicho censo las / personas que lo compraron o al dicho conçejo e vecinos particulares de la dicha villa del Bodom, para que las dichas rentas se lo pague e si nesçesario es, por la presente doy poder cumplido en causa especial al dicho conçejo e vecinos de la dicha villa del Bodom o a quien su poder ubiere, para los pedir e demandar, reçebir i aber e cobrar, ansi en juicio como fuera del, de los arrendadores, fieles y coxedores de las dichas rentas [Continúa...]

[Sigue] de lo cual otorgue esta / carta con el escrivano publico e testigos de yusoescritos, que fue fecha y otorgada esta carta en la villa de Benavente a diez e seis dias del mes de henero año del Señor de mil y quinientos e sesenta e ocho años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Antonio Coco, vecino e regidor desta villa de Benavente e el licenciado Juan Lopez de Granada, medico, e el licenciado de Benavides, vecino de Benavente, e el dicho señor don Johan Pemynzel y luego, otorgado yo el presente escrivano doy fe que conozco. Lo firmo de su nombre el registro de esta carta don Juan Pemynzel. Va entre renglones (o diz del año) [...] Yo Luis de Carbajal, escrivano publico de su magestad real e del numero de Benavente por el ilustrísimo señor el conde de Benavente, mi señor, presente fui a lo que dicho es e lo fize escribir en estas seis hojas de papel con esta en que ba mi nombre e signo. En testimonio de verdad Luis de Carvajal.

3

El Bodón, 31 de agosto de 1596

Autos de la posesión de una casa llamada el Palacio del Conde, incluida en la causa anterior.

AHNOB. Osuna. C.474, D.47

Unos autos de la posesión que a pedimiento de Antonio Rodriguez, en nombre del excmo sr. conde don Juan 8º de la Casa, se le dio por la Justicia ordinaria de la villa de el Bodon. De una casa nombrada el Palacio del Conde en dicha villa, que

posee real carta executoria librada por la Real Chancilleria de Valladolid a favor de su exc^a en el pleyto que siguió contra Maria Aparicio, sobre dicha casa, se declaro pertenecer a su mayorazgo, y con la que se requirió a dicha justicia ordinaria, en 3 de septiembre de 1596 por testimonio de Pedro Barbero, escribano publico de la referida villa de El Bodon.

.....

Antonio Rodriguez en nombre del conde Venabente cuya es esta villa del Bodon, ante Vm. hago presentación desta real carta executoria librada en favor de mi parte por los señores presidente y oydores de la Real audiencia de Valladolid, contra Maria Apariçio, vecina desta villa sobre las casas y palacio contenidas en la dicha real carta executoria con la qual requiero a Vm y pido y suplico la cumpla y execute y en su cumplimiento de a su señoria y a mi en su nombre la posesión real corporal de las dichas casas, para que su señoria y sus subçesores la puedan poseer y goçar como vienes de su mayorazgo. Atento que por la dicha real carta executoria les esta adjudicada por tal que yo en su nombre estoy presto husar de la dicha posesión, siéndome dada por Vm en cumplimiento de la dicha real carta executoria y atento que por la sentencia condenatoria pronunçiada por Alonso Cortes, alcalde ordinario en esta villa que por las de vista y revista de los señores presidente y oydores preconfirmada en vista y grado de revista, esta condenada la dicha Maria Apariçio en dos ducados en cadaun año por razon de la renta y alquileres de la dicha casa desde la contestación hasta real restitucion, conforme a lo qual la sobredicha debe tres mil y seysçientos y diez maravedís, por los que les pide execucion en la persona y vienes de la dicha Maria Apariçio no embargante, que aunque montavan once ducados la dicha renta y alquileres desde principio del año de quinientos y noventa y uno que se contece la dicha demanda hasta el día de San Juan de junio deste presente año de quinientos y noventa y seis, se vaxan dellos quinientos y quince maravedís de la octava parte que toca a pagar a Cristobal Dominguez, hijo mayor de Cristobal / Dominguez, difunto, y de la dicha Maria Apariçio, con quien parece no averse hecho este pleyto, protestando como protesto seguir mi justiçia contra el sobredicho asiento principal como en quanto a los dichos quinientos y quince maravedís de los dichos reditos y alquileres de la dicha casa, de todo el tiempo en que esta condenada la dicha Maria Apariçio, declarando Vm. que [...] los alquileres de la dicha casa desde el dicho día de San Juan deste dicho año en adelante y si los ovyerre cobrado la sobredicha desde el dicho dia hasta el de la posesion sea executada por ellos con lo demás aquí pedido. Por tanto a Vm pido y suplico mande cumplir y executar la dicha real carta executoria y en todo haçer lo que por mi esta pedido y hago presentación del poder que tengo de su señoria y pido justicia y costes e para ello [...] (*Rubrica*) Antonio Rodriguez.

En la villa del Bodon, a postrero dia del mes de agosto de mil e quinientos y nobenta y seis años, ante Pedro Garçia, alcalde ordinario de la dicha villa, por ante mi Pedro Barbero, escribano publico de la dicha villa Antonio Rodriguez, vecino de la villa de Benavente, en nonbre de su señoria el conde de Benavente, cuyo poder

presento y [...]. una executoria e presento este pedido e pidio en nonbre de su señoría conplimiento dello. Testigos [...] Barbero e Andres [...] vecinos desta villa. Ante mi Pedro Barbero.

4a

Benavente, 1 de diciembre de 1638

Nombramiento por don Alfonso Pimentel de Herrera, conde-duque de Benavente, de don Martín de Cáceres Pacheco como corregidor de la villa de El Bodón.

AHNO. Osuna. C. 474, D. 65.

Don Alfonso Pimentel de Herrera Ponçe de Leon conde duque de Benavente, de la casa de Herrera, a vos el concejo, justicia y regimiento, procuradores, cavalleros, hijosdalgo y ombres buenos de mi billa del Bodon, sutierra y jurisdición, saved: que para la buena gobernaçion y administraci3n de la justicia conviene que se provea el oficio y cargo de corregidor de esa dicha villa y porque estoy ynformado de la avilidad y suficiençia de don Martin de Caceres Pacheco y que es persona a que ara y cunplira lo que al servicio de Dios convenga y para el nuestro y bien y pro comun de la republica, sea nesçesario administrando justiçia a las personas que ante el la pidieren y ansi mesmo proçediendo en lo que de ofiçio paresçiere ser justo y conveniente e por vien del proveer que por la presente le proveo en el dicho ofiçio y cargo de corregidor desa dicha villa, su tierra y jurisdición para que lo tenga, sirva y exerça por el tiempo que obiere mi boluntad. Por tanto, yo os mando que presentandose en vuestro regimiento con esta mi provision tomeis del el juramento y solenidad acostunbrada que de derecho es obligado a haçer y ansi mismo fianças y seguridad bastante que dara residencia quando por mi le fuere mandado y pagara y cunplira lo por ella juzgo y sentençiado, les reçibais, ayais ytengais por corregidor de esa dicha billa, su tierra y jurisdición y useis con el el dicho ofiçio segun y de la manera que debeis viniendo a sus plaços y llamamientos y obedeciendo sus mandamientos, so la pena o penas que por el como por jue competente os fueren puestas, e yo hecho el dicho juramento le nombro y constituyo por tal corregidor de esa dicha villa, su tierra y jurisdición, y quiero y es mi voluntad que pueda oyr, librar y sentençar qualesquier pleitos y causas çibiles y criminales que ante el vinieren y ocurrieren y fenecer y acabar las que allare pendientes y començadas y proveer todo lo que al dicho ofiçio sea anejo necesario y conveniente en qualquiera manera, trayendo vara de justiçia todo el tiempo que lo serviese y hobiere y para todo lo susodicho le doy mi poder cumplido con todas sus ynçidencias y dependencias en la mejor forma que puedo y de derecho debo y para ello le mande dar y di esta mi provision firmada de mi mano, sellada con el sello de mis armas, refrendada de mi secretario. En Benavente, a primero de diciembre de mil y seisçientos y treinta y ocho años. El conde de Benavente. Por mandado del conde mi señor.

A la merced de D. Martin de Caçeres del titulo de corregidor de la villa del Bodon, su tierra y Jurisdición por el tiempo de la voluntad de V.E.

4b

El Bodón, 17 de diciembre de 1638

Toma de posesión de don Martín de Cáceres Pacheco como corregidor de la villa de El Bodón.

AHNO. Osuna. C. 474, D. 65.

En la villa del Bodon a diez y siete días del mes de diciembre de mil y seisçientos y treinta y ocho años, estando en consistorio en la cámara de la sala del Peso de la dicha villa, dicha justicia y regimiento della, espicialmente Pedro Garçia de la Plaça y Mateo Balberde, alcaldes hordinarios de la dicha villa, Pedro Calbo y Francisco Moreno moço, regidores y Domingo Garçia, procurador general y Francisco Moreno de los Caños, mayordomo del conçejo de la dicha villa, en presencia de mi Juan Sanchez Perez, escribano del Rey nuestro señor, vecino de Ciudad Rodrigo, dicho don Martin de Caçeres Pacheco me entrego la probision y titulo de esotra parte contenido y les requeri con ella y se la ley de berbo ad berbum y por ellos oyda y entendida la obedecieron con el acatamiento debido y dijeron que el dicho don Martin de Caceres Pacheco faga el de juramento que se le manda por la dicha probision y titulo, el qual se fiço en forma de derecho y abiendolo fecho le admitieron al uso y exerçiço del dicho ofiço de corregidor de esta villa y su jurisdicìon como su exçelencia lo manda y estan prestos de lo obedecer en todo lo tocante al dicho ofiço y ansi lo respondieron y el dicho don Martin de Caçeres Pacheco lo pidio por testimonio y lo firmaron los dichos Francisco Moreno, regidor, y Francisco Moreno, mayordomo, y los demas no firmaron por no saber. Francisco Moreno. Francisco Moreno. Ante mi Jhoan Sanchez Perez.

E yo el dicho Jhoan Sanchez Perez, escrivano del rey nuestro señor presente fui a lo que dicho es, que de mi se face mención y por pedimiento del dicho señor don Martin de Caceres Pacheco lo signe. En testimonio de verdad, Jhoan Sanchez Perez.

5

Madrid, 2 diciembre de 1638

Nombramiento de dos regidores en El Bodón por Felipe IV

AHNOB. Osuna. C. 474, D.66

Un traslado autorizado sacado por Diego Pacheco escribano real y publico del numero de la ciudad de Ciudad Rodrigo, en 21 de diciembre de 1638 de dos reales cédulas expedidas por el señor rey don Felipe Quarto, a favor de don Antonio Melendez de Barrientos, y don Antonio Rodriguez de Jaque, por las quales, les hizo merced de dos oficios de regidores de la villa de El Bodon, para siempre hamas, por 28 reales con que cada uno respective, havia ofrecido servir a su Magestad para las ocasiones de Guerra, pagados en un año. Fecha de dichas reales cédulas en Madrid 2 de diciembre de 1638, refrendadas de don Sevastian Antonio de Contreras,

intendente su secretario. Y de la posesión que en virtud de otra real cedula de dicho señor Rey librada en el mismo dia, mes y año, cometida al corregidor de Ciudad Rodrigo, se dio por este a dichos Barrientos y Jaque, de los expresados oficios de regidores, estando juntos el Ayuntamiento de dicha villa del Bodon, por cuyo procurador general se contradijo y pidio por testimonio en 19 de diciembre de 1638 ante dicho escribano Pacheco.

Don Felipe por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragon, de las dos Siçilias, de Jerusalén, de Portugal, de Nabarra, de Granada, de Toledo, de Balençia, de Galiçia, de Mallorca, de Sebillá, de Cerdeña, de Cordoba, de Corçega, de Murçia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeçira, deGibraltar, de las Islas de Canaria, de las Islas orientales y occidentales, islas tierra firme de la mar oçeana, archiduque de Austria, duque de Borbonia, de Bragante,y Milan, conde de Abspurgo, de Flandes, Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Por quanto abiendo el reino junto en las ultimas cortes, considerando el apretado estado de mi real estado y la obligación que tengo a las asistencias del Imperio se encargo de probeher millon y medio y presto consentimiento para que para esto yo pueda mandar vender los regimientos de los lugares de señorío que se sirven por tolerancia mia, en cuya conformidad tengo dada comision a don Francisco Antonio de Alarcen, cavallero del horden de Santiago del mi Consejo y Camara, y abiendo sido informado don Luis de Paredes del mi Consejo que por su delegación suya exerçe la dicha comision que en la billa del Bodon ay quatro ofiços de regidores que se nonbran anualmente por la justia de ella, sin proviçion ni confirmaçion / del conde de Benavente en cuya es la dicha villa, con acuerdo del dicho don Luis, por açer bien y merçed a vos don Antonio Melendez de Barrientos y por que para las dichas ocasiones de guerras abeis ofreçido servirme con dos mil reales pagados en un año, de que con ynterbençion del dicho don Luis de Paredes otorgastis escriptura de obligación ante Francisco Diaz mi escrivano, mi voluntad hes que agora y de aquí adelante seáis mi regidor de la dicha billa en lugar de uno de los años, con calidad y condición que la dicha billa por si no aya de poder nombrar otros regidores mas de los que quedan por disponer de los dichos quatro años en el ynterin que yo no los vendiere y este le abeis de tener asimismo con calidad de que no se os aya de poder pujar ni tantear por la dicha villa ni ninguno de los particulares. Y mando al conçejo, justia, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales y onbres buenos della, que luego que con esta mi carta fueren requeridos juntaos en su ayuntamiento, tomen de bos en persona el juramento y solenidad acostumbrado, el qual así echo y no de otra manera os den la posesión del dicho ofiço y lo usen y ejerçan con bos en todo lo a el conçerciente y os guarden y agan guardar todas las onras, gracias, mercedes, franqueças, libertades, exenciones, preminençias, prerrogativas / inmunidades y todas las otras cosas que por raçon del dicho ofiço debéis aber y goçar y os deben ser guardadas y os recudan y agan recudir con todos los derechos y salarios a el anexos y pertenecientes segun se usa, guarda y recuda con cada uno de los otros mis regidores que an sido y son de la dicha billa, todo bien y cunplidamente sin

faltar cosa alguna y que en ello ni en parte dello ynpedimento alguno os no pongan ni consientan poner que yo desde agora os e por recibido al dicho ofiçio y al uso y ejerçiço del, y os doy facultad para lo usar y ejercer caso que por los susodichos o alguno dellos a el no seáis admitido. Y por os haçer mas merçed quiero y es mi voluntad que tengais este ofiçio por juro de heredad perpetuamente para siempre jamás, para bos y vuestros herederos y sucesores y para quien de bos o dellos ubiere titulo, bajo causa y y bos y ellos le podais çeder renunciar y traspasar y disponer del en vida y en muerte por testamento o en otro qualquier manera como bienes y derechos vuestros propios, y la persona en quien suçediere le aya con las mismas calidades, prerrogativas, preminençias y perpetuedad que bos, sin faltar cosa alguna y que con el nonbramiento y renunçiacion o disposicion vuestra / o de quien suçediere en el dicho ofiçio se aya de despachar titulo del con esta calidad y perpetuedad, aunque el que lo renunçiare no aya bibido ni biba dias ni oras algunas despues de la tal renunçiacion y aunque nose presente ante mi dentro del termino de la ley y que si despues de vuestros dias o de la persona que suçedoere en el dicho ofiçio se ubiere de heredad alguna que por se menor de hedad o mujer no le pueda administrar ni exerçer ni tenga facultad de nombrar otra quien el entretanto que es de hedad o la ixa o mujer se casa, le sirva y que presentándose el tal nombramiento en el mi Consejo de la Camara se le dara titulo o çedula nuestra para ello y que quiriendo vincular o poner en mayorazgo el dicho ofiçio, bos o la dicha persona o personas que despues de bos suçedieren en él lo podáis y puedan açer con las condiciones, vínculos y proybiciones que quisieredes. Y desde luego os doy liçençia y facultad para ello, aunque sea en perjuicio de las legitimas de los otros vuestros ijos con que siempre el sucesor nuevo aya de sacar titulo del, el qual se le dará constando que lo hes en el dicho mayorazgo y que muriendo bos o la persona o personas que despues de bos suçediere en el dicho ofiçio / sin disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante a el, aya de benir y benga a la que tubiere derecho de heredar vuestros bienes y suyos y si cupiere a muchos se puedan convenir y disponer del y adjudicarle al uno dellos por la qual disposicion y adjudicacion se dará asimismo el dicho titulo a la persona en quien suçedierre. Y que excepto en los delitos y crimines de erejia, *lexe mayestatis* o el pecado defando, por ningun otro se pierda ni confisca ni pueda perder ni confiscar el dicho ofiçio y que siendo privado o ynabilitado el que lo tuviere le ayan aquel o aquellos que tuvieren derecho de heredar en la forma que esta dicha del que muere, sin disponer del con las quales dichas calidades y condiciones quiero que ayais y tengas el dicho ofiçio y goçeis dél bos y buestros herederos y sucesores y la persona o personas que de bos o de ellos ubiere el titulo o causa, perpetuamente, para siempre jamás y mando al presdiente y los del mi Consejo de Camara despachen el dicho titulo en favor de la persona o personas a quien asi perteneçiere, conforme lo que esta referido, siendo de las calidades que para serbillo se requieren, expresando en el esta merçed y prerrogatiba. Y lo memso ayan en los que adelante suçedieren en el dicho ofiçio y lo mesmo mando se guarde y cumplan / todo lo contenido en esta mi carta, sin embargo de qualquier leyes y pragmaticas destos mis reynos, que aya en contrario con las quales para en

quanto a esto toca y por el y aber dispenso quedando en su fuerça y vigor para en lo demas y que tome la raçon dello mis contadores que la tienen de mi real haçienda. Y declaro que desta merçed abeis pagado el derecho de la media anata, el qual an de pagar todas las personas de adelante suçedieren en este ofiçio al tiempo y quando se les despache titulo del. Dada en Madrid, a dos de diçienbre de mil y seisçientos y treinta y ocho años. Yo el Rey. Yo don Sevastian Antonio de Contreras y Mitarte, secretario del Rey nuestro señor, la hiçe escribir por su mandado. Registrada, don Eugenio de Marban. Cañiller mayor, don Eugenio de Marban. El arçobispo de Granada. El liçençiado don Antonio de Contreras tomo la razon. El liçençiado Josef Gonzalez. Tomas de Aguilar tomo la razon por yndisposicion del contador Manuel Lopez Pereira, Francisco de Santiesteban.

6

Madrid, 3 de diciembre de 1696

Nombramiento por el conde duque de Benavente de don Sebastián Antonio Marín como juez de residencia de la villa de El Bodón.

AHNO. Osuna. C. 3480, D.1.

Don Francisco Antonio Casimiro Alfonso Pimentel de Herrera, Ponçe de Leon, Velasco y Benavides, Conde Duque de Benavente, Conde de Maiorga, marques de Javalquinto y Villareal, señor de las casas de Herrera, Almançora y Estiviel, Alcayde perpetuo de los reales alcaçares de la ciudad de Soria, comendador de la encomienda del Corral de Almaguer en la orden de Santiago, capitán de las nobles guardias viejas y cavalleria de Castilla, y sumiller de Corps de Su Magestad, etc.

Por quanto a mi servicio, execuçion de la justiçia y vien comun de la Republica combiene que los alcaldes, alguaçiles, regidores, escrivanos, procuradores, fieles, mayordomos y los demás ofiçiales, que han sido y son de mi villa y concejo del Bodon, su tierra y jurisdicçion, den residencia del tiempo que han usado sus ofiços. Por tanto, confiando de las buenas partes, y suficiençia de D. Sevastian Antonio Marin, y que hará lo que al servicio de Dios, al mio, y procomún combenga, he tenido por vien de elegirle, como por la presente le elijo, y nombro por tal juez de residencia de dicha mi villa y concejo del Bodon, su tierra y jurisdicçion y mando a dicha mi villa y concejo, justicia y regimiento, cavalleros, hijos de algo, y hombres buenos de ella, le entreguen y hagan entregar las varas de justiçia y así entregadas y reçividas, empieçe a tomar y tome la dicha residencia de todo el tiempo que la devieren dar, las personas que huvieren de ser residençiadadas, le ayan y tengan por tal mi juez de residencia cumplan sus mandamientos y emplaçamientos, autos y sentençias, so las penas que les prusiere, las quales yo les pongo y he por puestas, y quiero y es mi voluntad, se ocupe ella veinte dias, no mas, que han de empeçar a correr y contarse desde el dia en que se presentare con esta mi provision, en dicha mi villa, y concejo, y de ella le fuere dado el uso y que pasen los autos y demás

diligencias que en ella se hicieren ante Juan de la Plaza escrivano de su magestad, el qual quiero lleve de salarios en cada un dia de los que se ocupare treçientos maravedís, además de los derechos que por el arancel real le estan señalados, y que tenga obligación de entregar dicha residencia en la secretaria de mi camara dentro de diez dias que la ubiere feneçido que para todo ello al dicho don Sevastian Antonio Marin le doy todo mi poder cumplido, quanto en derecho es necesario, y esta mi provision firmada de mi mano, sellada con el sello de mis armas y refrendada de mi secretario. Dada en Madrid a tres dias del mes de diciembre de mil seiscientos y noventa y seis años. (Rúbrica) Conde de Benavente. Por mande redado del conde, don Juan de Cordova Cardenas.

V Ex^a nombra por juez de residencia de su villa del Bodon a D. Sevastian Antonio Marin.

7

Condado y Ducado de Benavente: informe a pedimento del excelentísimo señor el Señor Don Francisco Antonio Casimiro Alphonso Pimentel Velasco y Herrera Vigil de Quiñones Ponce de León y Venavides, Conde, y Duque de Benavente, Conde de Mayorga, Marqués de Xavalquinto, Gentil-Hombre de la Camara de su Magestad, su Sumiller de Corps, Governador destos Reynos de España enel Interregno, por la nobleza de ellos, executado por don Sebastian Antonio de Medina y Truxillo, contador de resultas de su Magestad en su contaduría mayor de cuentas, y en cuyo poder paran por ahora los libros de la razon de aquellos estados, en 22 de diciembre de 1703, sobre cobranza de maravedis de una escriptura de convenio del año de 1695, para atrassados, y corriente de un Censo contra dichos Estados... Impreso en Madrid, en casa de Diego Martinez Abad, 1704.

Y la dicha señora Condesa Doña Ana, Señora de la Casa de Herrera, vinculó las sus Villas de Arroyo el Puerco, Talavan, Serrejon, y el Bodon, que son en Extremadura [pp. 36-37].

Por otra Real Cedula, su fecha en la Ciudad de Toledo en cinco de Março de mil quinientos y treinta y quatro, con relacion que hizo dicho señor Conde don Antonio a dichos Señores Reyes Doña Juana, y Don Carlos, de que por otra Carta, firmada de la Real mano del Rey, su fecha en Vitoria en cinco de enero de mil quinientos y veinte y quatro, que presentó original, se avia dado licencia, y facultad a dicho señor Conde Don Alonso su Padre difunto, que para cumplir, y pagar las dotes de las señoras Doña Blanca, y Doña Maria, Marquesa de Astorg, y Doa Maria Pimentel sus hijas, y para acabar de pagar los descargos del anima del Conde su Padr,e y otras deudas, y gastos que debía, pudiese vender la Villa del Bodon cerca de Ciudad-Rodrigo, la Dehesa de Patilla junto a Medellin, los heredamientos de Guaeña, y Don Benito en Estremadura, y ciertos heredamientos, y casas que tenia en Salamanca, y su Tierra, quinientos mil maravedís de Juro al quitar de a catorza mil el millar, que tenia en su

Mayorazgo, y cinquenta mil maravedís de Juro en los Diezmos, y Aduanas del Puerto de monte-Agudo, según en la dicha facultad se contenía, de que no uso dicho Conde Don Alonso, y que dicho señor D. Antonio, despues de su fallecimiento, por pagar como avia pagado de su hazienda, y rentas las dotes de dichas señoras sus hermanas, y para cumplir el testamento de dicho señor D. Antonio su Padre, avia contraído muchas deudas, de las quales debía considerables intereses, que cada dicha, con la dilación d ela paga crecían, sin tener bienes de fuera del Mayorazgo de que poderlas satisfacer: fue su Magestad servido de concederle licencia, y facultad para imponer sobre su Mayorazgo de Benavente, y rentas de sus Villas de Portillo, Cigales, Torre de mormojón, y Villalón, seiscientos mil maravedís de Censo, para pagar las dichas deudas, los quales por diferentes Escripturas impuso, y cargó al Mayorazgo a precios de quince, diez y seis, y diez y siete mil el millar, a cuyo respecto, hecha la quenta, montó su principal nueve quentos ciento y noventa y quatro mil quatrocientos y treinta maravedís; y sus reditos paga oy el Estado a veinte mil el millar, a las personas, y Comunidades que han sucedido en ellas, y se sacan [pp. 44-48].

Por otra Cedula Real facultad de su Magestad, dicho señor Rey Phelipe Segundo, su fecha en Madrid en diez de Agosto de mil quinientos y sesenta y uno [1561] se refiere, que por parte de dicho señor Conde don Antonio se hizo relacion, que por la señora Católica Reyna Doña Juana, y el señor Emperador Carlos Quinto, Abuela, y Padre de su Magestad, por quatro provisiones suyas, las dos concedidas al señor Conde Don Alonso, y las otras dos á dicho señor Don Antonio, por la primera de ellas, dada en la Ciudad de Vitoria en cinco de Febrero de mil quinientos y veinte y quatro [1524], firmada de su Magestad Imperial, dio licencia, y facultad á dicho señor Don Alonso para que para cumplir y pagar las dotes de las señoras Doña Maria, Marquesa de Astorga, Doña Blanca, y Doña Maria Pimentel sus hijas, y de la señora Doña Ana de Velasco y Herrera su muger, hermanas de dicho señor Don Antonio, é ansimismo para acabar de pagar los descargos de el Conde don Rodrigo su Padre, y otras deudas, y gastos que avia hecho, tenia necesidad de cinquenta mil ducados, pudiesse vender de los bienes del Mayorarzo, y de los de la señora Doña Ana su muger, la Villa del Bodon cerca de Ciudad-Rodrigo, la Dehesa de Patilla junto a Medellin, los heredamientos en Salamanca, y su Tierra, quinientos mil maravedís de juro a catorze mil el millar, que el dicho señor Conde Don Alonso avia comprado, y estaban incorporados en el Mayorazgo que hizo con dicha señora Doña Ana, y cinquenta mil maravedís de juro, que poseía en los Diezmos, y Aduanas del Puerto de Monteagudo; con que si de los dichos bienes se oviesse mas de los dichos cinquenta mil ducados, de la tal demasia compraría algunos bienes para incorporar en el dicho Mayorazgo. Por la segunda facultad, dada en Mantua en la Italia en tres de Abril de mil quinientos y treinta [1530], también firmada de su Magestad Imperial, dio licencia al dicho señor Conde Don Alonso, para que con consentimiento de dicho señor Conde Don Antonio, como inmediato sucesor, pudiese vender la dicha Dehesa de Patilla, que hasta entonces no se avia vendido por virtud de la dicha primera facultad, y estaba incorporada en el Mayorazgo, que dicho señor Conde Don

Antonio heredó, por sucesión de la señora Condesa Doña Ana su madre, para ayuda a dotar las dichas señoras sus hermanas; siendo assi que dicho señor Conde Don Alonso avia acrecentado en el Mayorazgo otra tanta cantidad, o mas, que rentava la dicha Dehesa, como se contenía en la relacion, que hizo al tiempo que se le concedió dicha segunda facultad. Por la tercera Cedula concedida a dicho señor Conde Don Antonio, su fecha en Medina del Campo, en cinco de Agosto de mil quinientos y treinta y dos [1532], firmada de la Serenísima Emperatriz, para que para salir de la necesidad que tenia, por lo que avia gastado en el cumplimiento de el testamento de dicho señor Conde D. Alonso, y pagar las dotes de dichas señoras sus hijas, y hermanas, y otras cosas, que tuvo obligacion de cumplir, y para el gasto que hizo en la Jornada que executò à Alemania, en servicio de su Magestad Imperial, donde entonces se hallaba, pudiese vender al quitar, la dicha Dehesa de Patilla, y Villa del Bodon, que tampoco se vendieron, ò imponer quinientos mil maravedís de censo al quitar, sobre las rentas de las Villas de Portillo, Villalon, u otros lugares del Estado: y Por la quarta facultad, asimismo concedida a dicho señor Conde Don Antonio, en la Ciudad de Barcelona à veinte y dos de Abril de mil quinientos y treinta ocho [1538], firmada de su Magestad Imperial, le dio licencia para que para acabar de cumplir, y pagar las dotes, y casamientos de dichas señora sus hermanas, y otras deudas, que resultaron del testamento de dicho señor Conde Don Alonso, y otros, y costas, que hizo en servicio de sus Magestades, en las Jornadas en que se halló fuera de estos reynos en acompañamiento de la Real persona de su Magestad, pudiese vender perpetuamente dicha Dehesa de Patilla, que tampoco se avia vendido, por virtud de la dicha segunda facultad, concedida á dicho señor Conde Don Alonso; ni por la tercera, que antes se expresa, según mas largo en dichas quatro facultades, que entregó originales, y se rasgaron, se contenía. Y en consideración de no aver usado en todo ni en parte dellas, por aver cumplido todo lo referido con su hazienda, y crédito, y hallarse empeñado dicho señor Conde Don Antonio en cantidad de veinte y seis mil ducados, que montan nueve quentos setecientos y cinquenta mil maravedís, trayendo a cambio alguna parte de ellos, de que pagava intereses, su Magestad fue servido de dar facultad a dicho señor Conde Don Antonio, para que pudiese imponer a censo dicha cantidad; y a los Concejos, y Vecinos de los lugares de su Estado, para que se obligasen a su seguridad, como se expresa en ella, en virtud de la qual vendió a diferentes personas el censo, que se montó en dichos nueve quentos setecientos y cinquenta mil maravedís, que oy se paga su redito a veinte e mil el millar, a los que han sucedido en ellos, por crecimientos, desde quince mil el millar, que es como los impuso, y por nuevas ventas, en virtud de las facultades que despues se ganaron para dicho efecto, y se sacan [pp.81-90].

A Antonio Pacheco, vezino de la Ciudad de Ciudad-Rodrigo, por escriptura otorgada en ella en veinte y ocho de março [1561] de mil quinientos y sesenta y uno, ante Francisco de la Carrera, escrivano de su numero, por Gaspar Arias, vezino de Benavente, sin facultad Real, en virtud de poder, que dicho señor Conde Don Antonio le otorgó en aquella su villa en veinte y uno del mismo mes, y año, ante

el dicho Luis de Carvajal, y de licencia que dio al Concejo, Justicia, y Regimiento de su villa del Bodon, en el mismo día veinte y uno de Março, le fundaron censo de cien mil maravedís de renta á catorze mil el millar, cargándolos dicho Gaspar Arias en nombre de su Excelencia sobre las rentas, que tenia en dicha su villa del Bodón, (son vinculadas, como expresa el numero octavo de esta certificación, y la jurisdicción y vasallage de ella) y sobre la sexta parte de la Dehesa de Arroyo el Horno, que compró de los Frayles, y convento del Paular de Segovia (es vinculada como se dira a numero noventa de este informe) los dos quentos de maravedís de juro, que compró de su Magestad, y se le situaron en los partidos de Valladolid, León, Zamora, y Campos, y sobre la Dehesa de Aldea el Conde, que compro del de Monte-Rey; y el dicho Concejo, y vezinos particulares le cargaron sobre los bienes del Concejo, y los suyos, como por menor se expresa en traslado de dicha escriptura, que certifique para poner en dichos libros, en veinte y uno de julio del año pasado de mil setecientos y dos; y el dicho Censo reducido conforme a la pragmática del año de mil seiscientos y veinte y uno [1621], a razon de veinte mil el millar monta setenta mil maravedís, que han estado cobrando, sin embargo de ser fuera de la Concordia, sin facultad real, y sobre los bienes de Mayorazgo los dos interesados a quienes toca que el uno es Don Diego de Cereceda Pacheco, vezino de la Villa de Miranda del Castañar, tierra de Salamanca, por quarenta y cinco mil y quinientos maravedís, y el otro por los veinte y quatro mil y quinientos maravedís restantes el licenciado Don Nicolas de la Mata, y Francisco Antonio de la Mata, vezino de Ciudad-Rodrigo, sobre que ay, así para estos, como los demás interesados, que cobravan en el Bodón, expediente, pendiente ante dicho señor Conde de San Pedro, en el oficio de dicho Pedro de Careaga [*al margen*: Expediente pendiente para los Censos sin facultad Real cargados sobre el Bodón, y sus rentas, que son bienes de Mayorazgo], como escrivano de su Comision, y de la de dichos Estados de Benavente, y se sacan por el motivo que las antecedentes [pp. 225-229].

A Juan de Miranda, hijo de Diego de Miranda de la Plaza, vezino de Ciudad-Rodrigo, por otra escriptura en ella ante dicho Francisco de la Carrera, en el mismo día veinte y ocho de Março de mil quinientos y sesenta y uno [1561], el dicho Gaspar Arias, en virtud del mismo poder, y el dicho Concejo, y vezinos del Bodon, debaxo de la misma licencia, y unos, y otros sobre los bienes que expresa la partida antecedente, le fundaron censo de cinquenta mil maravedis de renta de catorze mil el millar, por setecientos mil maravedís de su principal, que reducidos a veinte mil, monta oy treinta y cinco mil maravedís, los que ha estado cobrando el cabildo de la Santa Iglesia de dicha Ciudad, que ha sucedido en su derecho; y por ser esta partida en todo, según, y como las antecedentes, se saca debaxo de la misma declaración, y advertencias que expresa [pp. 229-230].

8

Junio a diciembre de 1838

Derechos pertenecientes a Pedro Alcántara Téllez-Girón (XI) duque de Osuna, en El Bodón.

AHNOB. Osuna, C.469, D.18.

Bodón. Año de 1838

Espediente seguido en el juzgado de Ciudad Rodrigo a consecuencia de la ley de 26 de Agosto de 1837 sobre presentacino del titulo de propiedad de la villa de Bodon, en el cual el juez de primera instancia de Ciudad Rodrigo y su partido por auto de 16 de Mayo de 1838 amparó al Sr. Duque de Osuna Conde de Benavente en el goce de los derechos que percibe en el pueblo del Bodon declarados de propiedad particular.

Manuel Blasco, escribano publico de S. M. del numero perpetuo de esta ciudad de Ciudad Rodrigo.

Certifico que doy fe: que en el juzgado de primera instancia de esta dicha ciudad y por mi testimonio se ha seguido espediente a instancia del Exmo. Señor duque de Osuna y Benabente, Grande de España de primera clase, sobre que se declarase tocar y pertenecer como de propiedad y particular dominio los derechos que S. E. goza en la villa de el Bodon de este partido por cumplimiento con lo mandado en la ley de veinte y seis de Agosto del año ante próximo de cuya solicitud le confirió traslado al promotor fiscal de este juzgado que lo evacuó esponiendo, que aunque aparece haberse egecutado el cotejo de la executoria presentada con las formalidades debidas, no se presento en tiempo en este trabajo, que aunque se alega en el escrito de presentación que la demora a procedido de haber sido indispensable presentar la propia executoria en otros juzgados con iguales fines por comprender su contenido otras pertenencias de S. E., además de no justificarse así para cohonectar la demora, creía que aun cuando se justificara no seria suficiente para considerar al señor conde en el caso de gozar del beneficio que suspende la ley de catorce de diciembre próximo pasado porque, según la misma, el impedimento para gozar de la prorroga ha de proceder de fuerza mayor, nacida de las circunstancias actuales, lo que no era así, que el documento presentado por S. E. esta muy distante de ser el requerido por las leyes, porque solo informa únicamente de que D. Antonio Alfonso Pimentel, conde que fue de Benabente, fue demandado por su hermano en razon de que considerable porción de vienes que posehia se dibidieran entre todos como libres y pertenecientes á la herencia de los padres comunes, y que seguido en juicio de vista y revista ante los señores de la Chancilleria de Valladolid obtuvo sentencias favorables. Se estiende el fiscal en razones sobre el particular y concluye suplicando se prevenga al Exmo. S. Duque, vajo apercivimiento, de lo que haya lugar, que dentro de un breve termino acredite no haberle sido dado presentar el titulo de adquisición de los derechos de que se trata, y que de justificar lo indicado presente el titulo original de adquisición de los propios derechos, y en defecto por haberse

perdido aquel testimonio fehaciente del mismo con tal circunstancia que previene el artículo octavo de citada ley de veinte y seis de agosto último, también pidió por medio de otrosi que se citase y emplazase para este juicio al Ayuntamiento y vecinos del Bodon, espidiendo al intento el competente depósito, de cuya vista se probeyó el auto cuyo tenor, con el del informe de la justicia del Bodon, espedido que lo fue el solicitado depósito, a la letra dice así:

Auto. Traslado al Ayuntamiento constitucional del Bodon para que en Ayuntamiento pleno manifieste si era conforme con el recurso del Exmo. Sr. Duque de Benavente, y en otro caso comparezca en este juzgado en el término de nueve días a usar del derecho que le concede el artículo cuarto de la Ley de tres de Mayo de mil ochocientos veinte y tres con apercibimiento. Lo mandó y firmó el sr. juez de primera instancia de esta ciudad de Ciudad Rodrigo, a cuatro de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho. Doy fe. Muñoz Elena. Ante mí Pedro Blanco. Serapio Lopez.

Ynforme. En la villa del Bodon, día siete de mayo del corriente año de mil ochocientos treinta y ocho, reunidos en la casa de Consistorio en Ayuntamiento pleno, los señores Ygnacio Gomez, alcalde presidente del ayuntamiento constitucional de esta dicha villa, Juan Rodrigo y Vicente Sanchez regidores, y Angel Lucio Pino, procurador del común, enterados del despacho librado a instancia del Excmo. Sr. conde de Benavente, dijeron: que les consta que S. E. no ha executado derechos jurisdiccionales en esta en ningún tiempo, porque siempre fue el nombramiento a la Chancillería de Valladolid, hasta que se le privó de este derecho que es evidente y cierto que de tiempo inmemorial posehe y disfruta la casa de Benavente, las tercias reales, alcabalas enagenadas, noveno secular, penas de cámara y mostrencos, percibiendo lo correspondiente a dichos puntos y la parte de diezmos que le ha cavidó, así cuando se dividen entre los partícipes la cilla de esta villa, como ahora que corre su distribución por la junta diocesana de este obispado de Ciudad Rodrigo, perciviendo este como aquellos por cuenta del Sr. conde de Benavente como que le son propios, sin que haya habido la mas mínima contradicción. Que por estos derechos ha satisfecho y satisface S. E. y sus antecesores lo que les ha cavidó en la contribución, ordinaria y extrahordinaria que se ha impuesto. Que como se ha dicho, dicho señor conde ni ha tenido derecho alguno jurisdiccional ni de vasallege, por último esta corporación no tiene que alegar en contra, antes bien dice que le consta que el Exmo sr. duque de Osuna, conde de Benavente, que por el Estado de Benavente goza y percibe las rentas indicadas y que tiene un solar titulado Corral del Conde, y además un solar de un molino en este término sobre el río de Agueda arruinado, que como destruidos nada percibe de dichos solares. Esto es lo que manifiesta dicha corporación en cumplimiento de lo acordado por el tribunal, que lo firmamos dicho día, mes y año, de que yo el secretario certifico. Ygnacio Gomez. Juan Rodriguez. Vicente Sanchez. Angel Lucio Pino. Gabriel Gutierrez. Secretario. Dada cuenta de lo anteriormente obrado se dio el auto del tenor siguiente:

Auto. En la ciudad de Ciudad Rodrigo á siete de mayo de mil ochocientos y treinta y ocho, el señor juez de primera instancia por ante mí el escribano y en vista

de estas diligencias, declaró no haber lugar por ahora á lo solicitado por parte del Exmo. Sr. Duque de Osuna y de Benabente, haciéndose lo que se pretende por parte del promotor fiscal en su anterior escrito y para lo que se señala el termino de treinta días. Así por este su auto lo acordó y firmó dicho señor juez, de que doy fe. Miguel Muñoz Elena. Ante mi, Serapio Lopez.

Hecho saber a las partes, por la de el Excmo. señor Duque se presento un escrito, apoyando latamente su pretensión, y suplicando la revocación del auto anterior, declarando como se habia pedido, apelando en otro caso para ante la Audiencia Nacional, y conferido de nuevo traslado al fiscal, espuso lo que tuvo por conveniente, concluyendo con la suplica cuyo contesto y auto en su virtud, dado, dice así:

Suplica a V. se sirva hacer entender a los representantes del Exmo. Sr. Conde Duque que S. E. no se halla en el caso de pretender ni obtener la declaración que han solicitado y por lo tanto no ha lugar a ella; previniéndoles que en otra decisión sean mas cautos y circunspectos para instaurar gestiones en los tribunales, pues así lo juzga el fiscal conforme a justicia que pide, jurando y protestando lo necesario [...]. Licenciado Roldan.

Auto. Al probheido del siete, instruyéndose de lo espuesto por el fiscal á la parte del Exmo Sr. Duque de Osuna para que le conste y gestione ó deje de gestionar lo que le combenga, entendiéndose todo sin novedad ni perjuicio en los derechos que á S. E. le corresponden en el pueblo de Bodon. Lo mandó y firmó el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Ciudad Rodrigo en ella a once de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho, doy fe. Miguel Muñoz Elena. Ante mi Manuel Blasco.

Notificado á las partes, por la del Exmo. Sr. Duque se apelo en forma para ante la Audiencia territorial, pidiendo se remitiesen á la misma los autos originales, y conferido traslado al promotor fiscal del juzgado lo evacuó reiterando lo espuesto por el mismo, entendiéndose á manifestar, que como por lo informado por el Ayuntamiento de El Bodon no se halle S. E. en su juicio, en el caso de la ley, y sí en el de sin excepciones, como por no haber egercido derechos jurisdiccionales en dicha villa, no tenga S.E. necesidad ni de presentar el título de adquisición ni de pretenderlas, digo, obtener la declaración pretendida, para continuar en el goce y posesión de los derechos que parece disfruta en el Bodon, creía no se estaba en el caso de ordenar á dicho Exmo. Sr. cumpla con lo prevenido en siete del actual, y si únicamente en el de hacerla entender que no ha lugar a las pretensiones instauradas por innecesarias, que tal vez habría sido esta la mente del tribunal; pero que como en el probheido del once se reproduce el del siete y se ordena estan á el, ó lo que es lo mismo, se manda que S.E. en el termino de treinta días cumpla con la presentación del titulo de adquisición y justifique no haberlo presentado en tiempo por obstáculos insuperables nacidos de las circunstancias, parece que se hallo cierta oposición entre uno y otro probheido, que sí, como entiende el fiscal S.E., no esta en el caso de la ley ni en el de obtener la declaración pretendida, es inadecuado ordenarle que lleve los requisitos marcados por la propia ley, y por lo tanto era de parecer debe declararse que no ha lugar a las pretensiones de S.E. por inoportunas

e innecesarias, ni de consiguiente á la apelación para que con esta declaración biené á quedar su objeto, suplica al tribunal se sirva hacerla así, reformando, el ultimo probehido, en cuya atención se dio la providencia que dice así:

Auto. Se declara que conforme al provehido de once de los corrientes, y de lo anteriormente alegado por el fiscal de que se enteró á la parte del Exmo. Sr. Duque de Osuna y con que se conformó el juzgado, S.E. se halla en el caso del articulo primero de la ley de veinte y seis de Agosto del año pasado de mil ochocientos treinta y siete, y el segundo de la misma, esto es, en el de no tener ni haber tenido señorío jurisdiccional en el pueblo del Bodon y no estar obligado á la presentación de títulos ni documentos y justificaciones de sus derechos y propiedad, sin necesidad tampoco de que el juzgado haga esta declaración pedida contra la misma ley en el escrito del folio cinco. Declaración en que si insistiere la parte por creherla necesaria, deniega el tribunal como interpuesta fuera de tiempo y por no ser el documento presentado el que previene la ley. En su consecuencia, no siendo perturbado ni hallando obstáculo, el Excmo. Sr. Duque de Osuna en el goce y disfrute de los derechos que percive en El Bodon declarados de propiedad particular, según citada ley y lo espuesto por el Ayuntamiento de aquel pueblo, no ha lugar á la apelación que se interpone por carecer de fundamento y objeto. Lo proveyó, mandó y firmó el señor juez de primera instancia de esta ciudad de Ciudad Rodrigo á diez y seis de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho. Doy fe. Muñoz Elena. Ante mi, Manuel Blasco.

Finalmente, en escrito de esta fecha, se solicitó por el Excmo. Sr. Duque que declarando por consentida la anterior providencia se le entregase la executoria presentada y testimonio de lo que por parte del mismo se señalare, á lo que se definió por auto de la misma fecha. En cuyo cumplimiento con referencia al espediente doy el presente que signo y firmo en Ciudad Rodrigo á doce de junio de mil de ochocientos treinta y ocho, en cuatro hojas del sello cuarto mayor, escritas de mi puño.

Manuel Blasco

Derechos compelidos 30 reales



ÍNDICE

<i>Saluda del alcalde</i>	9-10
MARCOS IGLESIAS CARIDAD	
<i>Presentación</i>	11-13
JOSÉ IGNACIO MARTÍN BENITO	
SECCIÓN ESTUDIOS	
<i>Nuevos monumentos megalíticos en la comarca mirobrigense</i>	17-42
JOSÉ LUIS FRANCISCO	
<i>Nuevas aportaciones al estudio de la repoblación y señorialización medieval en las comarcas del alto Cúa y Robledo mirobrigense a propósito del análisis de dos documentos inéditos (1261-1269)</i>	43-61
FRANCISCO JAVIER MORALES PAÑO	
<i>Monedas de frontera: las acuñaciones salmantinas y mirobrigenses en tiempos de Enrique II (1366-1379). Certezas e hipótesis</i>	63-77
EDUARDO FUENTES GANZO	
<i>Los Garcí López de Chaves: de orígenes inciertos al marquesado (siglos XIII al XVII) [y II]</i>	79-95
ÁNGEL BERNAL ESTÉVEZ	
<i>Imperiales y comuneros, el emperador Carlos y Ciudad Rodrigo</i>	97-118
TOMÁS DOMÍNGUEZ CID	
<i>El Bodón, una villa de señorío del conde de Benavente en la Tierra de Ciudad Rodrigo</i>	119-152
JOSÉ IGNACIO MARTÍN BENITO	
<i>Un documento revelador: El repartimiento de 1640</i>	153-170
PILAR HUERGA CRIADO	
<i>Reparación de puertas, murallas y cuarteles de Ciudad Rodrigo y otras obras en la ciudad (1714-1746)</i>	171-201
RAMÓN MARTÍN RODRIGO	
<i>Casimiro Jacobo Muñoz Matilla, un rodericense en los albores del Partido Socialista</i>	203-232
JUAN TOMÁS MUÑOZ GARZÓN	
<i>El compendio escolar de higiene para niñas de Dolores Barberá, maestra de Ciudad Rodrigo (1897)</i>	233-249
JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ DÍAZ Y ÁLVARO HERNÁNDEZ RIVERO	
<i>Masonería y pensamiento en Ciudad Rodrigo en el siglo XIX (I)</i>	251-288
JUAN JOSÉ SÁNCHEZ-ORO ROSA	
<i>O Douro por Salamanca e o seu porto flúvio-marítimo interior e internacional de Vega de Terrón</i>	289-305
CARLOS D'ABREU Y EMILIO RIVAS CALVO	
<i>De Ciudad Rodrigo a Tuy: circulación de música y músicos eclesiásticos</i>	307-325
JOSEFA MONTERO GARCÍA	
SECCIÓN VARIA	
<i>Título de la Duenya de Arriba (Ituero de Azaba)</i>	329-336
PABLO AJENJO-LÓPEZ	
<i>Nuevas aportaciones auríferas y arqueológicas en el área Pinalejo-Tenebrilla (El Maíllo, Salamanca)</i>	337-346
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ MARCHENA, VÍCTOR INGELMO OLLERO, JUAN GÓMEZ BARREIRO, SANTOS BARRIOS SÁNCHEZ, KELVIN DOS SANTOS ALVES, JOSÉ LUIS FRANCISCO, JOSÉ MANUEL COMPAÑA PRIETO	
<i>Nuevos datos arqueológicos y auríferos de las labores mineras romanas de "las Cuevas de Terralba" en la sierra de Camaces (Ciudad Rodrigo, Salamanca)</i>	347-358
VÍCTOR INGELMO OLLERO, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ MARCHENA, JUAN GÓMEZ BARREIRO, SANTOS BARRIOS SÁNCHEZ, KELVIN DOS SANTOS ALVES, JOSÉ LUIS FRANCISCO, JOSÉ MANUEL COMPAÑA PRIETO, YOLANDA SÁNCHEZ SÁNCHEZ	
<i>Un posible campamento militar romano en Valdecarras (Ciudad Rodrigo, Salamanca)</i>	359-366
JOSÉ LUIS FRANCISCO	
<i>Loa de la Asunción de Nuestra Señora. La Alberca (Salamanca). Informe por la declaración BIC</i>	367-382
JOSÉ LUIS PUERTO	
MEMORIA DE ACTIVIDADES 2021	383-398
RECENSIONES	401-414
NORMAS PARA LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS EN ESTUDIOS MIROBRIGENSES	415-418
PUBLICACIONES DEL CENTRO DE ESTUDIOS MIROBRIGENSES	419-425

PATROCINAN



Centro de Estudios Mirobrigenses

Excmo.
Ayuntamiento de
Ciudad RodrigoDiputación
de SalamancaCultura Ediciones
www.lasalina.es/cultura